



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N°00767-2019-0-1301-CI-01;
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUARAZ -2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR

VASQUEZ VELASCO, JOSE CARLOS

ORCID: 0000-0002-9336-4959

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ- 2022

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00767-2019-0-1301-
CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUARAZ - 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vasquez Velasco, Jose Carlos

ORCID: 0000-0002-9336-4959

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
Asesor

AGRADECIMIENTO

A dios, mis padres, hermanos y a todos los incondicionales que durante estos años involucrados en la carrera de derecho, han apostado por mi persona.

Vasquez Velasco Jose Carlos

DEDICATORIA

A mis padres Luis Alberto y Aurora; a mis hermanos Jorge Luis, Gisella Lisset, Katia Aurora y Vanessa Catalina (quien ahora goza de la dicha de dios); y.....a Victoria.

Vasquez Velasco Jose Carlos

RESUMEN

El presente trabajo se derivó de la línea de investigación denominada “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”, para el cual se utilizó el expediente judicial N° 00767-2019-0-130-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura -Huaraz, que registra un proceso judicial de naturaleza civil relacionado a una demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, sentenciada en primera instancia por el Juzgado Civil Transitorio de Barranca, en donde se ordenó que se lleve adelante la ejecución forzada, hasta que los ejecutados cumplan con cancelar a favor de la ejecutante, la suma de US\$ 16,520.75 (dieciséis mil quinientos veinte con 75/100 dólares americanos), más intereses moratorios y compensatorios pactados en la letra de cambio, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia; respecto al cual los ejecutados interpusieron recurso de apelación, lo que motivó la intervención de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura que por sentencia de vista declaró infundada la Contradicción formulada y confirmaron la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Barranca. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alto, muy alto y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alto, muy alto y alto, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Obligación de dar suma de dinero, Calidad, Sentencia e Instancias

ABSTRACT

The present work was derived from the line of research called "Analysis of judgments of processes culminated in the judicial districts of Peru, based on the continuous improvement of the quality of judicial decisions", for which judicial file No. 00767-2019-0-130-JR-CI-01, of the Judicial District of Huaura -Huaraz, which registers a judicial process of a civil nature related to a lawsuit regarding the Obligation to Give Sum of Money, sentenced in the first instance by the Temporary Civil Court of Barranca, where it was ordered that the forced execution be carried out, until those executed comply with paying in favor of the executor, the sum of US\$ 16,520.75 (sixteen thousand five hundred and twenty with 75/100 US dollars), plus default and compensatory interest agreed in the bill of exchange, costs and costs of the process that will be settled in execution of sentence; with respect to which the executed filed an appeal, which led to the intervention of the Permanent Civil Chamber of the Superior Court of Justice of Huaura, which declared the Contradiction formulated unfounded by hearing judgment and confirmed the judgment of first instance, issued by the Court Transitory Civil of Barranca. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance, were of range: high, very high and very high, respectively; and of the judgment of second instance: high, very high and high, respectively. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Obligation to give sum of money, Quality, Sentence and Instances.

CONTENIDO

HOJA DE TITULO	1
EQUIPO DE TRABAJO	2
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. objetivos de la investigación	14
1.4. Justificación de la investigación	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	21
2.2.1. La jurisdicción.....	21
2.2.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	22
2.3. La Competencia.....	22
2.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	23
2.4. El proceso.....	23
2.4.1. El proceso de ejecución.....	Error! Bookmark not defined.
2.4.1.1 El título ejecutivo.....	Error! Bookmark not defined.
2.4.1.1.1. Clases de título ejecutivo	Error! Bookmark not defined.
2.4.2. Requisitos del proceso de ejecución	Error! Bookmark not defined.
2.4.3. Legitimación en el proceso de ejecución	Error! Bookmark not defined.
2.5.2. La demanda de ejecución	Error! Bookmark not defined.
2.5.2.1. El mandato ejecutivo	Error! Bookmark not defined.
2.5.2.2. La contradicción a la ejecución	Error! Bookmark not defined.
2.6. La prueba.....	32
2.6.1. La prueba en el proceso de ejecución.....	32
2.7. La sentencia.....	33
2.7.1. Conceptos.....	33

2.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	34
2.7.3. Estructura de la sentencia.....	34
2.7.4. Clases de sentencia.....	36
2.7.4.1. Sentencia absolutoria	36
2.7.4.2. Sentencia condenatoria.....	37
2.8. Los medios impugnatorios en proceso civil.....	37
2.9. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	39
2.9.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.9.2.Obligación de dar suma de dinero.....	39
2.9.3. Concepto de obligación.....	39
2.9.4. Incumplimiento de obligaciones.....	40
2.9.5. Derecho de obligaciones.....	40
2.9.5.1. Elementos de las obligaciones.....	41
2.9.5.2. Sujetos de la obligación.....	41
2.9.5.3. Objeto de la obligación.....	41
2.9.5.4. Vínculo o relación jurídica.....	42
III. HIPOTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.1.1. Tipo de investigación.....	43
4.1.2. Nivel de investigación	45
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis Las unidades de análisis	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	47
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	48
4.6.1. De la recolección de datos	49
4.6.2. Del plan de análisis de datos	49
4.7. Matriz de consistencia lógica	50
4.8. Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS.....	53
5.1 Resultados.....	111
5.2. Análisis de los resultados	111

VI. CONCLUSIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122
ANEXOS	124
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	125
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	1330
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	141
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	142
Anexo 5: Instrumento de recojo de datos (Lista de Cotejo).....	162
Anexo 6: Cronograma de actividades.....	168
Anexo 7: Presupuesto.....	169

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	82

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa.....	92
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	103
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	105
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia.....	109

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación analizó el caso particular, no solo para conocer el trámite del proceso y los diferentes actos procesales que en él se han actuado, sino principalmente analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero emitidas, con la finalidad de conocer la motivación de las resoluciones expedidas en primera y segunda instancia; para lo cual se tuvo como objetivo general: “Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de dinero, en el Expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura”; y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”; “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia y segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho”; y, “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Para tales objetivos se analizó las sentencias emitidas por el Juzgado Civil Transitorio de Barranca (Primera Instancia) y la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Segunda instancia), con la finalidad de determinar si las mismas se encuentran debidamente motivadas con argumentos de hecho, derecho y jurisprudenciales.

El tipo de investigación fue cuantitativa – cualitativa (Mixta), cuyo nivel de investigación es exploratorio y descriptivo. El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal. El universo y la muestra fue una demanda de obligación de dar suma de dinero, según expediente judicial N° 00767-2019-0-1301-CI-01. Los instrumentos a utilizar fueron el Análisis de contenido; Fichas. Textual, comentario, resumen, crítica; lo cual

finalmente nos llevó a una conclusión y se buscó entender una debida motivación en vinculación con los fallos judiciales.

La investigación devino en importante toda vez que en muchos casos los administradores de justicia tienen marcadas diferencias y deficiencias en su capacidad para argumentar sus sentencias, al no aprender, comprender, saber y aplicar cómo argumentar, lo cual no solo crea una inestabilidad en el sistema judicial, sino responde a una exigencia que emana del pueblo, la cual tiene la única finalidad de sentirse mejor juzgados, y excluir decisiones irregulares.

Por otro lado, la presente investigación aportó información necesaria y suficiente que permitió demostrar que, una buena motivación de las resoluciones judiciales es necesaria para obtener justicia en un plazo razonable.

1.1. Descripción de la realidad realidad problemática

Los problemas en el sistema de justicia peruano son de larga data. Incluso anteriores a la fundación de la república, es decir durante la colonia. Salvando las distancias entre el concepto de bien público de aquella época y lo que se entiende ahora por bien público, De la Puente (2006) señaló que los ministros de la Real Audiencia de la Lima virreinal del siglo XVII ya eran acusados de excesos de codicia por anteponer sus propios intereses o los de sus familiares y por realizar otros abusos en ejercicio de su poder jurisdiccional.

La actual crisis de la justicia en el Perú se puso en evidencia en julio del 2018 mediante la difusión de audios, que mostraban a personas juezas, fiscales y consejeras del Consejo nacional de la magistratura negociando entre ellos y con políticos, empresarios y autoridades diferentes asuntos relacionados al ejercicio del poder público. Por ejemplo, la selección de magistrades titulares, la designación de personas plazas provisionales o el contenido de decisiones jurisdiccionales. Se trataba de presuntos delitos que involucraban a altas autoridades

de la justicia, al sector privado y a otros representantes del Estado. Como es lógico, las prácticas corruptas enlazaban a diferentes personas e intereses y desnudaban las mezquindades de una justicia y una sociedad que, según la data de Ipsos, no rechaza radicalmente la corrupción.

Todos sabemos que la Ley es igual para todos y, que todo individuo haciendo uso de la facultad o poder conferido por el Derecho Subjetivo amparado en el Derecho Objetivo está a disposición de todos para poder ser invocado ante los Tribunales, sin embargo nos preguntamos ¿Por qué hay buenos y malos Abogados, Jueces y Fiscales?, ¿Qué marca la diferencia entre un buen Jurista y otro que no lo es?. La respuesta unívoca consiste y reside en sus marcadas diferencias y deficiencias en su capacidad para argumentar. Entonces debemos comprender la necesidad que tienen todos los juristas por aprender, comprender, saber y aplicar cómo argumentar.

En ese aspecto es importante tener en cuenta que la motivación de las resoluciones judiciales, es inherente a muchas controversias, tomando en cuenta los procesos seguidos para poder pronunciarse sobre la cuestión en debate, en ese contexto si bien es cierto que la motivación se encuentra reconocido internacionalmente, y amparada por la Constitución Política del país, la cual garantiza a toda persona el derecho a una sentencia justa con un derecho fundamental y que tiene su sustento en tres fuentes: el debido proceso en su aspecto sustantivo, la realización del valor superior justicia y el Estado Democrático y Social de Derecho.

Por ello, corresponde a las Universidades, sus Profesores y a los Estudiantes de Derecho, tanto a nivel de pre grado como postgrado, tratar de proseguir con el cambio permanente que toda disciplina jurídica requiere en pos de adaptarse a los nuevos cambios, llenando vacíos doctrinales, si cabe la metáfora.

En ese sentido la investigación se realizó con la intención de analizar y conocer la real

situación en cuanto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia que dictó el Juzgado Civil Transitorio de Barranca y la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con la finalidad de plantear alternativas, y con ello los mencionados órganos jurisdiccionales, mejoren la calidad de sus sentencias penales, es con este fin que se desarrolló la presente investigación titulada “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00767-2019-0-1301-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUARAZ - 2022.” de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Por otro lado con la presente investigación se probó, que las sentencias civiles dictadas por el Juzgado Civil Transitorio de Barranca y la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, no presentaron deficiencias, toda vez que tienen el sustento jurídico doctrinario, ya que cuentan con la motivación suficiente por parte de los jueces de primera y segunda instancia, quienes además han validado las pruebas presentadas por la ejecutante.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00767-2019-0-1301-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura?

1.3. objetivos de la investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 00767-2019-0-1301-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.3. Determinar La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifico toda vez que en muchos casos los administradores de justicia tienen marcadas diferencias y deficiencias en su capacidad para argumentar sus sentencias, al no aprender, comprender, saber y aplicar cómo argumentar, lo cual no solo crea una inestabilidad en el sistema judicial, sino responde a una exigencia que emana del pueblo, la cual tiene la única finalidad de sentirse mejor juzgados, y excluir decisiones irregulares.

Asimismo, la presente investigación a través de sus resultados aporta información necesaria y suficiente que permite demostrar que, una buena motivación de las resoluciones judiciales es necesaria para obtener justicia en un plazo razonable con sentencias de muy alta calidad, y que llenen las expectativas de los ciudadanos que acuden al Poder Judicial a buscar

justicia, lo cual contribuirá a perfeccionar la administración de justicia, y descongestionar la carga procesal, para lo cual además es necesario que los administradores de justicia, también pongan de su parte por aprender, comprender, saber y aplicar cómo argumentar. Finalmente, la investigación, sirvió para que los estudiantes de la carrera de Derecho, no solamente de la ULADECH CATOLICA, tengan la oportunidad de reforzar sus conocimientos en el tema que es materia del presente estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Ugarte Raddatz, M. (2018), en Chile, en su Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulada *“El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias”*, concluyo que: i) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes; ii) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. Si no, ¿cómo se explican las diferentes interpretaciones doctrinarias y decisiones distintas sobre casos cuyos supuestos fácticos son casi idénticos?; iii) El narrador –el juez, en este caso– debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración. iv) La narración es constitutiva de realidad. Los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes. v) Al ser constitutiva de realidad, la narración brinda sentido al

acontecer, induce al receptor a valorar la realidad de una forma determinada, esto es, conforme a los valores sobre los que se asienta la comprensión de la realidad de quien crea el relato, y; vi) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles.

Por su parte, **Vizueta Burgos (2018)**, en Ecuador, en su investigación: *“La Falta de Fundamentación o Motivación de las Sentencias Judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su Importancia en el Debido Proceso”*, concluyo que:

- ❖ El trabajo realizado se ha podido determinar, que existen vacíos en la emisión de las sentencias judiciales, por lo que no son debidamente motivadas, conllevando a una problemática que afecta a las garantías básicas del debido proceso, y la aplicación de los principios probatorios, por otra parte en toda sentencia judicial apelada ante los jueces de la Salas Especializada de lo Penal de la Corte provincial y Nacional, correspondería establecer una parte expositiva, una parte motiva y una parte resolutive, toda vez que las sentencias judiciales poseen en materia penal un alto grado de interés social.
- ❖ Del análisis de las sentencias en materia penal, se obtuvo un estudio tanto doctrinal como jurisprudencial, que refleja, que existe aún inobservancia del debido proceso en los órganos reguladores de los procesos judiciales, lo que es admirable, ya que, en el actual Estado de derecho y justicia social, son los jueces los llamados a ser garantistas, al tutelar los derechos de las partes, conforme lo preceptúa la Constitución de la República del Ecuador.
- ❖ Al realizar un estudio comparativo de una sentencia nacional, frente a una internacional

(Colombia), con la finalidad de confrontar el modelo de justicia y la estructura de las sentencias de nuestro país con otro país; basado en los hechos y fundamentos de cada caso, con la diferencias que la sentencia colombiana, tiene un esquema diferente al ecuatoriano, ya que efectúa la motivación del fallo, a través de una revisión más sucinta y precisa de lo expuesto por el juez inferior, para poder tomar una decisión final en el tribunal de alzada (superior).

- ❖ Además, se realizó un estudio cuantitativo y cualitativo, porque se entrevistó a especialistas en la materia, esto es Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, y en su mayoría de los entrevistados, sí consideran que sería necesario que se cree una esquematización o un encabezado de sentencias y que sea de carácter normativo.
- ❖ Asimismo, de las encuestas realizadas a los abogados y de la operación aritmética realizada, dio como resultado 373 abogados del Guayas, por lo que se los encuestó y en un porcentaje superior, que arrojó como respuesta, que sí es necesario un modelo de sentencia, para que se agilite la administración de justicia y no se vulnere el debido proceso.
- ❖ Por lo que, es de suma importancia que las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la Sala de lo Penal sean: útiles, razonables y entendibles, a fin de que las partes comprendan de una forma sencilla y en base a la fundamentación racional, los criterios valorados y justificados, que sean de carácter útil y de interés social, de acuerdo a cada caso.

A nivel nacional.

Aya Otazu, A. (2020), en Arequipa, en su Tesis para optar el Título Profesional e Abogado, denominada: *“Razón suficiente en la Motivación de las Resoluciones Judiciales:*

Análisis Conceptual de los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020)”, concluyo entre otros que: i) La motivación de las resoluciones judiciales es aquella garantía constitucional –artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Estado Peruano que dispone a todo órgano jurisdiccional a exponer una fundamentación suficiente y adecuada acerca de las razones y argumentos (tanto jurídicos, de hecho y probatorios) que sustentan la decisión que adoptan, puesto que obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, suficiente y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos asegura que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, el presupuesto de validez para que se efectivice y materialice el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a través de una sentencia judicial es la motivación y fundamentación de la misma; ii) Así, pues, es evidente que toda motivación de una resolución judicial debe satisfacer la razón suficiente del caso concreto que se resuelve. Una motivación suficiente de las resoluciones judiciales es una motivación debidamente justificada. Si es que no se satisface dicha suficiencia, entonces se trasgrede la garantía constitucional de obtener una resolución debidamente motivada, y; iii) Del análisis de los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional entre los años 2002 hasta el año 2020 abordados en la presente tesis relacionados a la razón suficiente como motivación suficiente de las resoluciones judiciales, se ha podido verificar que, en primer término, nuestro máximo ente de cierre interpretativo de la Constitución no ha realizado una vinculación correcta entre el principio de razón suficiente como elemento constitutivo de todo discurso racional y la motivación de las resoluciones judiciales, y, en segundo lugar, al no haber establecido dicha vinculación, ha determinado un criterio jurisprudencial sobre la motivación suficiente de las

resoluciones judiciales sin establecer en qué consiste “lo suficiente” y, en consecuencia, ha fijado una conceptualización genérica, abstracta e inoperativa que pueda servir en el razonamiento judicial.

Por otro lado, **Amaro Cosquillo, F. (2019)**, en Huancayo, en su Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, denominada: *“Patologías de la Motivación en las Sentencias sobre Cumplimiento de Convenios Colectivos y La Tutela Jurisdiccional Efectiva En Los Juzgados Laborales de Huancayo, 2016-2017”*, concluyo que: i) Resulta necesario que la Comisión de Capacitación de la Corte Superior de Justicia de Junín, y la coordinación del módulo laboral, así como la Academia de la Magistratura con sede en Huancayo, realicen más jornadas de capacitación dirigida a los Jueces Especializados en materia laboral, y a su personal que proyecta sentencias, sobre el tema de motivación de resoluciones judiciales, específicamente en el tema de una correcta estructura que se puede manejar para los procesos laborales y su no incursión en las diversas patologías establecidas en jurisprudencias, así como en doctrina. Así también a los abogados litigantes para un mejor desempeño, al momento de elaborar sus demandas; ii) Consideramos que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, realice las gestiones pertinentes ante el organismo competente, a fin de crear un órgano especializado, encargado de establecer indicadores de evaluación, y aplicación para valorar específicamente las sentencias 189 expedidas por los jueces, en forma periódica, y ver si éstas cumplen con los parámetros de valoración de las decisiones judiciales, imponiendo correcciones y sanciones, a los que omitan con este deber constitucional, sin interferir en la labor que realiza el OCMA; y, iii) Es pertinente que los jueces laborales, tanto de paz letrado, especializados y superiores desarrollen una estructura única y propia de argumentación para la redacción de sus sentencias que cumpla con parámetros de motivación, y de este modo se evite incurrir en patologías de la

motivación que vulneren la tutela jurisdiccional efectiva.

Finalmente **Uchuiroma Ayala, J (s/f)** en Lima, en su artículo sobre “*El rol de la Argumentación Jurídica en la Motivación de las Decisiones Judiciales*”, concluyo que: i) A través del presente artículo he analizado la relación sumamente importante entre la argumentación jurídica y la motivación de decisiones judiciales, vinculo innegable, ya que la para que una decisión judicial esté debidamente motivada es necesario, además de que se base en una norma jurídica, que ese argumente jurídicamente dicha decisión judicial, y; ii) La motivación de las resoluciones legales tiene que justificarse interna y externamente, es decir que debe de justificarse en base a la lógica jurídica y que cada premisa de la decisión judicial debe de estar fundamentado en base de la razón y a los hechos del caso específico. Y la relación de la argumentación jurídica y la motivación de las decisiones judiciales se pueden apreciar ya que las deficiencias en la argumentación jurídica hacen que las sentencias tengan una deficiente motivación y además influye en el incremento de la carga procesal al evitar que el magistrado pueda decidir o tome como mejor alternativa no resolver las causas de los respectivos procesos.

2.2.Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La Jurisdicción

En sentido amplio, es la función del Estado consistente en tutelar y realizar el Derecho objetivo diciendo (y/o haciendo) lo jurídico ante casos concretos, a través de órganos especialmente cualificados para ello (Vidal, 2000).

Según Montero Aroca citado por Vidal, es la “potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes, de realizar el derecho en el caso en concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado”.

2.2.1.1.Principios Aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios que más identifican a esta jurisdicción, son los de unidad y exclusividad y el de independencia.

Efectivamente, la jurisdicción ordinaria concentra todas las especialidades de la labor jurisdiccional, a diferencia de lo que acontecía en décadas anteriores, que co-existía con fueros privativos como el agrario y el de trabajo. Precisamente por mandato de la Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente o separada del Poder Judicial con excepción de la militar y la arbitral. En función de esa exclusividad no están permitidos procesos judiciales por comisión o delegación (Ortecho s/f).

El otro principio llamado a cumplir con una augusta administración de justicia, es el de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Aunque este postulado en buena parte de la realidad no se cumple, por las interferencias y presiones políticas derivadas del subsistente sistema de nombramiento de los jueces y de la propia organización del poder judicial y de su dependencia del Poder político, es un propósito que la ciudadanía aspira y espera (Ortecho s/f).

En esta materia no hay ausencia de normas. Las hay en el más alto nivel como es el constitucional, tal es la contenida en el artículo 139° inciso 2), segunda parte, que a la letra dice: " Ninguna autoridad puede avocarse a causas independientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto sus resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...".

2.3. La Competencia

Para Vidal (2000) es el modo como se ejerce la jurisdicción, quiere decir que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado turno

y territorio. Es la aptitud del Juez para que, conforme a ley, ejerza los atributos de la función jurisdiccional de que está investido.

2.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

De conformidad al Art. 690-B del Código Procesal Civil, es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de 100 URP. Las que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil.

2.4. El proceso

El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes. Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, fiscales, auxiliares, peritos. Se debe diferenciar de Partes procesales, que son solo el demandante y el demandado. El demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario (Arteaga, 2019).

2.4.1. El proceso de ejecución.

En palabras de Azula Camacho, el proceso ejecutivo "... es el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en una sentencia declarativa de condena - que es el camino para llegar a él- o en un documento emanado directamente del deudor, pero que cumple los requisitos que al efecto exige la ley" (Azula Camacho, 1994).

Para Estupiñán (2018), Es un proceso caracterizado por trámites rápidos y simplificados,

sin mucha demora, con menos trámites en comparación con otros procesos, y plazos y trámites cortos. Como mínimo, el motivo de objeción o inconsistencia del ejecutado es limitado, con restricciones en los medios de prueba que pueden presentarse; Todo esto tiene como objetivo lograr la velocidad de implementación para la respuesta inmediata a la solicitud del compilador.

2.4.1.1 El título ejecutivo

Azula Camacho reputa título ejecutivo al “... documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de éste o de su causante y tenga la calidad de plena prueba, o se halle contenida en una decisión judicial que deba cumplirse o en otro documento al cual la ley expresamente le ha otorgado esa calidad” (Azula Camacho, 1994).

Gómez de Liaño González y Pérez-Cruz Martín definen al título ejecutivo “... como un documento que recoge una obligación exigible, por haber eliminado los interesados judicial o extrajudicialmente la controversia existente sobre su certeza, de manera que hace innecesaria cualquier declaración sobre la misma y justifica su exigencia coactiva” (Gómez de Liaño Gonzales; y Pérez-Cruz Martin, 2001).

2.4.1.1.1. Clases de Título ejecutivo

Estupiñán (2018) hace mención a los siguientes:

- Título ejecutivo de naturaleza extrajudicial: (acta de conciliación, títulos valores, documento privado de transacción).
- Título ejecutivo de naturaleza judicial: Resoluciones judiciales firmes (sentencias y autos), Prueba anticipada.

El artículo 688 -parte pertinente- del Código Procesal Civil precisa que son títulos ejecutivos los siguientes:

- “Las resoluciones judiciales firmes”.
- “Los laudos arbitrales firmes”.
- “Las actas de conciliación de acuerdo a la ley o Los títulos valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados”.
- “La constancia de inscripción y titularidad expedida por la institución de compensación y liquidación de valores”.
- “La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido”.
- “La copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta (ficción)”.
- “El documento privado que contenga transición extrajudicial”.
- “El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual”.
- “El testimonio de escritura pública”.
- “Otros títulos a los que la ley les da merito ejecutivo”.

2.4.2. Requisitos del Proceso de Ejecución

De la lectura de los artículos 688 y 689 del Código Procesal Civil se desprende que son requisitos del proceso de ejecución los siguientes:

1. El contar con un título ejecutivo (previstos en el art. 688 del C.P.C.).
2. La existencia de una obligación (contenida en el título) cierta. Mattiolo, precisa que es condición para la ejecución “... que el crédito sea cierto, esto es, que su actual y real existencia nazca de modo indubitado del título ejecutivo...” (Mattiolo, s/a, Tomo II: 109).
3. La existencia de una obligación (contenida en el título) expresa. En ese sentido,

Nelson Mora nos ilustra de este modo: "... Expresa, del latín *expressio*, *expressus*, que significa declarar precisamente lo que se quiere dar a entender. El documento debe contener una obligación expresa, es decir, debe expresarse en él (...) el contenido y alcance de la obligación, las partes vinculadas y los términos en que la obligación se ha estipulado".

4. La existencia de una obligación (contenida en el título) exigible. En este extremo Pallares, refiere que "por obligación exigible se entiende aquella que no está sujeta a plazo ni a condición, o que habiéndolo estado se ha vencido el plazo y cumplido la condición..." (Pallares, 1989: 562).
5. La existencia de una obligación (contenida en el título) líquida o liquidable mediante operación aritmética, en el caso que aquella sea de dar suma de dinero. Al respecto Lino Palacio, respecto a los conceptos de suma líquida y suma liquidable, señala lo siguiente: "... La primera es la que se encuentra determinada en el título, y la segunda aquella que, pese a la circunstancia de no hallarse numéricamente expresada, puede establecerse a través de una simple operación aritmética. Tal lo que ocurre, por ejemplo, cuando el capital reclamado devenga intereses, y la tasa y modo de cómputo de éstos resulta del mismo título..." (Palacio, 1994).

Finalmente, puntualizamos que, en aplicación del artículo 690-F del Código Procesal Civil:

- Si el título ejecutivo no reúne los requisitos formales, el Juez de plano denegará la ejecución.
- El auto denegatorio sólo se notificará al ejecutado si queda consentido o ejecutoriado.

2.4.3. Legitimación en el proceso de ejecución

Ramos Méndez (1992), refiere que la legitimación activa y pasiva vienen determinadas por el propio título ejecutivo. Desde el punto de vista activo, la legitimación viene ligada básicamente a la tenencia del título en aquéllos que son transmisibles por naturaleza. Desde el punto de vista pasivo, el ejecutado será la persona que resulte deudor según el título. En ambos casos, es posible promover o dirigir la ejecución contra los sucesores o causahabientes de las personas que aparecen como legitimadas en el título, justificando tal extremo.

En relación a la legitimación en el proceso de ejecución, no debe dejar de tenerse en cuenta lo indicado en el artículo 690° del Código Procesal Civil, numeral que establece lo siguiente:

- “Están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor, contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso, el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litisconsorte necesario” (art. 690 -primer párrafo- del C.P.C.).
- “Cuando la ejecución pueda afectar derecho de tercero, se debe notificar a éste con el mandato de ejecución” (art. 690 -último párrafo- del C.P.C.).
- “La intervención del tercero se sujetará a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal Civil” (art. 690 -último párrafo- del C.P.C.), numeral este último que versa sobre los requisitos y el trámite común de las intervenciones de terceros en el proceso.
- “Si se desconociera el domicilio del tercero (al que pudiere afectar la ejecución), se procederá conforme a lo prescrito en el artículo 435 del Código Procesal Civil” (art. 690 -in fine- del C.P.C.), que contempla el emplazamiento a demandado indeterminado o incierto o con domicilio o residencia ignorados.

2.5.2. La demanda de ejecución

Para Beltran (2015) es la pieza que da inicio al proceso. Debe cumplir todos los requisitos formales y de fondo señalados en la Ley para esta expresión de la acción, estableciendo la legitimidad procesal activa del demandante como titular de la acreencia que se va a ejecutar y, determinando que el demandado es el que aparece como deudor en el Título. Su planteamiento debe contemplar además las características especiales que la Ley explica en el capítulo respectivo, cuando restringe ciertas posibilidades:

- a) Competencia por cuantía: La demanda debe presentarse según sea su cuantía –si la pretensión es una obligación de dar suma de dinero- ante un Juzgado de Paz Letrado, si no excede de 50 Unidades de Referencia Procesal (URP) o, ante un Juzgado Especializado en lo Laboral, si sobrepasa dicha cantidad, concordando con las reglas generales de competencia que se señalan en los artículos 1º y 5º de la Ley, lo que quiere decir que se determinara exclusivamente con los conceptos que correspondan a los derechos materiales, sin considerar los intereses, las costas, los costos y todo concepto que se devengue con posterioridad de la demanda.
- b) Competencia por materia: Cuando los títulos de ejecución sean resoluciones judiciales o actas de conciliación judicial, hay una jurisdicción predeterminada que es la del propio Juzgado donde se tramita la demanda que concluyo en una de esas formas. Esta regla consolida lo que vino convirtiéndose en una costumbre que provenía de las anteriores regulaciones procesales, como hemos señalado precedentemente, completándose la disposición con el hecho que el proceso de ejecución no requiere la formación de un cuaderno independiente, sino que debe tramitarse “dentro del mismo expediente” como una etapa más del proceso.

c) Competencia por función: En los procesos que se inicien en las Salas Superiores, como la Acción Popular o la Nulidad de Laudos, las sentencias que recaigan sobre estos no se pueden ejecutar ante un órgano colegiado dedicado a la revisión de procesos y no a la tramitación en primera instancia –que lo hace por excepción- por lo que la Ley las ha exonerado de esta gestión y ha determinado que la ejecución de sus resoluciones tenga que hacerlo un Juez Especializado –de primera instancia- al que se le asigne la causa por orden de turno, dado que estos tienen mayor flexibilidad y dedicación para el trámite de estos procesos.

El Decreto Legislativo N°1069: Es así que en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1069, que mejora la administración de justicia en materia comercial, señala: “En ese orden de ideas, si bien las facultades delegadas por el Congreso de la República tienen por objeto la mejora de la administración de justicia en el área comercial, resultó imperativo privilegiar qué tipo de procesos son los más vinculados a dicho que hacer, habiéndose identificado al proceso cautelar y a los procesos de ejecución, dado que estos últimos tienen por objeto hacer cumplir los compromisos asumidos en títulos valores y otros instrumentos cambiarios y comerciales” (Estupiñan, 2018).

2.5.2.1. El mandato ejecutivo

Para Lino Palacio, (1994) “... el mandamiento (ejecutivo) (...) es el documento en el que consta la orden impartida por el juez al oficial de justicia para que requiera al deudor el pago de la suma adeudada y, subsidiariamente, trabaje embargo sobre bienes suficientes para cubrir esa suma”. El mencionado jurista argentino añade que “... en el mandamiento (ejecutivo) debe constar la cantidad cuyo pago se reclama, más otra que incumbe al juez fijar para responder a intereses y costas y que reviste carácter provisional hasta tanto se practique la pertinente

liquidación. Debe también contener autorización para requerir el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio para el caso de que el deudor se resista a la diligencia...”.

Acerca del mandato ejecutivo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos del Código Procesal Civil:

- Art. 690-C del C.P.C. (sobre el mandato ejecutivo, en general, en el proceso único de ejecución): “El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento”.

- Art. 705 del C.P.C. (sobre el mandato ejecutivo en la ejecución de obligación de dar bien mueble determinado): “El mandato ejecutivo contiene:

1. La intimación al ejecutado para que entregue el bien dentro del plazo fijado por el Juez atendiendo a la naturaleza de la obligación, bajo apercibimiento de procederse a su entrega forzada; y en caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento atribuible al obligado, se le requerirá para el pago de su valor, si así fue demandado.

2. La autorización para la intervención de la fuerza pública en caso de resistencia”.

- Art. 707 del C.P.C. (sobre el mandato ejecutivo en la ejecución de obligación de hacer): “El mandato ejecutivo contiene la intimación al ejecutado para que cumpla con la prestación dentro del plazo fijado por el Juez, atendiendo a la naturaleza de la obligación, bajo apercibimiento de ser realizada por el tercero que el Juez determine, si así fue demandada. En caso de incumplimiento, se hará efectivo el apercibimiento”.

- Art. 709 del C.P.C. (sobre la ejecución de obligación de hacer consistente en una obligación de formalizar): “Cuando el título contenga obligación de formalizar un documento, el Juez mandará que el ejecutado cumpla su obligación dentro del plazo de tres días. Vencido el plazo sin que se formule contradicción o resuelta ésta declarándose infundada, el Juez ordenará al ejecutado cumpla con el mandato ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo en su nombre”.
- Art. 711 del C.P.C. (sobre el mandato ejecutivo en la ejecución de obligación de no hacer): “El mandato ejecutivo contiene la intimación al ejecutado para que en el plazo de diez días deshaga lo hecho y, de ser el caso, se abstenga de continuar haciendo, bajo apercibimiento de deshacerlo forzosamente a su costo. Vencido el plazo, el Juez hará efectivo el apercibimiento”.

2.5.2.2. La Contradicción a la ejecución

Liñán (2015) considera que este es el punto de mayor importancia en el nuevo proceso ejecutivo y el que lo diferencia del “proceso ejecutivo” regulado en el derogado Decreto Ley No. 20236. Es en este tema donde el nuevo Código opta por asimilar al proceso ejecutivo a los procesos de ejecución y no a los de conocimiento, como venía ocurriendo hasta el 28 de julio último. Conforme a la anterior legislación, el ejecutado podía fundamentar su oposición en cualquier motivo e inclusive podía discutir la validez y el nacimiento de la obligación puesta a cobro, es decir, podía discutir el fondo de la pretensión contenida en el título ejecutivo. Esto sucedía porque no se limitaba.

Agrega Liñán, que el contenido de la oposición a la ejecución. Una muestra de ello lo encontramos en los artículos 25 y 26 del D.L. No. 20236, el primero permite al ejecutado “... deducir la nulidad o falsedad de la obligación”, y el segundo concede al ejecutado la posibilidad

de deducir las excepciones “que se funden en las relaciones personales con el demandado”, es decir las denominadas “excepciones personales”, que no son otra cosa que una defensa de fondo.

Con la nueva legislación, en el proceso ejecutivo desaparece toda discusión sobre el fondo de la pretensión. En adelante el ejecutado no podrá discutir el nacimiento de la obligación puesta a cobro, estando los supuestos de su defensa limitados sólo a aspectos formales, tal como lo precisa en forma taxativa el artículo 700° del código.

Adicionalmente a lo expuesto, se establece que en caso el ejecutado pretenda sustentar su contradicción al mandato ejecutivo, en supuestos no contenidos en el artículo 700°, el Juez deberá declarar liminarmente (de plano, sin previo traslado a la otra parte) la improcedencia de la contradicción.

Finalmente, Liñán cree importante citar la disposición contenida en el artículo 20° de la Ley de Títulos Valores, según el cual deudor puede oponer al tenedor del título “las excepciones que se derivan de sus relaciones personales”; aparentemente existe una contradicción entre el artículo 700° del código y la norma citada. Consideramos que no es así, pues se trata de un caso de aplicación específica de una norma, en este caso prima la norma procesal sobre la substantiva, por lo cual debemos entender que cuando se pretenda cobrar en la vía ejecutiva un título valor, el deudor no podrá hacer valer frente a su acreedor las denominadas “excepciones personales” que como ya expresamos constituyen una defensa de fondo, la cual está totalmente fuera de lugar en el nuevo proceso ejecutivo, como ya quedó expresado.

2.6. La prueba

2.6.1. La prueba en el proceso de ejecución

De la lectura del artículo 688 del Código Procesal Civil, que versa sobre los títulos ejecutivos, se desprende que la prueba que debe acompañar el ejecutante a su demanda no es otra

sino una documental (concretamente se trata de prueba instrumental).

Del lado del ejecutado, y según se infiere del artículo 690-D del Código Procesal Civil:

- “En la contradicción a la ejecución sustentada en un título ejecutivo de naturaleza extrajudicial, sólo son admisibles los siguientes medios probatorios: a) la declaración de parte; b) los documentos; y c) la pericia”.

- “En la contradicción a la ejecución sustentada en un título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo resulta admisible la prueba instrumental dirigida a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el mandato respectivo o la extinción de la obligación”.

En lo que atañe a la actuación de pruebas en el proceso de ejecución, cabe indicar que, conforme se desprende de los párrafos segundo y tercero del artículo 690-E del Código Procesal Civil:

A. “Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario (como sería el caso de presentarse prueba distinta a la documental), señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única (del proceso sumarísimo)”. Al respecto, debe tenerse presente lo normado en los artículos 554 y 555 del Código Procesal Civil, referidos a la audiencia única del proceso sumarísimo.

B. “Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite (lo que implica la no realización de audiencia alguna para la actuación de pruebas), ordenando llevar adelante la ejecución”.

2.7. La Sentencia

2.7.1. Conceptos

Mixan Mass (2005), al respecto dice que es la parte final y decisiva de la audiencia; pues, encarna el veredicto con el que el magistrado pone término, define la relación procesal penal en un caso concreto, mediante una condena o absolución del procesado.

Es la materialización de la potestad jurisdiccional que da una respuesta, en nombre del estado y del orden jurídico constitutivo, sobre la situación jurídica del acusado; decide si es culpable y, al mismo tiempo, determinar positiva o negativamente la pena principal y la indemnización civil (De La Cruz, M. 2007).

Si la sentencia es la resolución que pone fin a la primera instancia, entonces debe haberse emitido después de la valoración de todos los medios probatorios, con la finalidad que cree certeza en el juez, por lo que, la decisión que trae esta resolución no puede ni debe ser ejecutada como medida cautelar, es decir; si en primera instancia se condena por ejemplo a 5 años de pena privativa de la libertad, ¿debo ejecutar esta sentencia como medida cautelar?, pues la respuesta es no, porque, esta decisión, ya no está investida de una duda o indicios sino de una certeza probatoria que ha motivado el criterio del juez de primera instancia para emitir fallar en ese sentido; el no cumplir lo ordenado en una sentencia daría luz verde a que se está ejecutando una sentencia aun no firme, vulnerándose con ello el derecho al debido proceso en su variante del principio de legalidad después del proceso, en vista de que no se está ejecutando lo establecido por la ley para la ejecución de una sentencia (De La Cruz, M. 2007).

2.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentran reguladas en la Sección Tercera - Título I del Capítulo I - Artículo 122° del Código Procesal Civil; que señala que son: “Los actos procesales a través de los cuales se

impulsa o decide al interior del proceso o se pone a fin a este, pueden ser decretos, autos o sentencias”.

2.7.3. Estructura de la sentencia

A. Parte expositiva; para Rioja (2017), tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento; asimismo, agrega que constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

B. Parte considerativa; en esta parte Rioja, refiere que nos encontramos con los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver

las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de si decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia (Rioja, 2017).

C. Parte resolutive; continuando con Rioja, señala que el fallo viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá

referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal (Rioja, 2017).

2.7.4. Clases de sentencia

2.7.4.1. Sentencia absolutoria

Se llama así a las sentencias, cuyo fallo se encuentra a favor del imputado, es decir mediante esta resolución se declara la inocencia del imputado por los hechos que se le han sido atribuidos. Siguiendo a De la Cruz, la sentencia absolutoria, equivale el aceptar en forma oficial la inocencia de acusado en los hechos materia de investigación, constituyéndose de esta manera una decisión del ente jurisdiccional, es decir, el juez o la sala penal, por la cual, el justiciable queda liberado de los cargos o imputación que se le formuló en la acusación escrita, la requisitoria oral.

En cuanto a la inocencia del acusado, a esta conclusión puede llegarse por dos caminos; uno llamado negativo, es decir, ante la insuficiencia de medios probatorios que lleve a acreditar fehacientemente la culpabilidad y el delito y; otro positivo, cuando luego de los debates se llega a probar la inculpabilidad del imputado, como es conocido por todos los profesionales del derecho, en materia penal se presume la inocencia y al órgano que tiene a cargo la acusación – Fiscal Provincial o Superior - corresponde probar la culpabilidad; entonces, si esto no se logra por deficiencias en el esclarecimiento de los hechos, en el procesamiento o en la relatividad de la evidencia, entonces el principio de inocencia debe aplicarse explícitamente. (De La Cruz, M. 2007).

2.7.4.2. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria debe basarse en las pruebas presentadas durante la investigación oral y el juicio, y debe estar fundamentada y justificada. Se emitirá cuando los jueces, al final de su juicio sistemático y reflexivo, encuentren que el hecho materia de

investigación constituya un delito y que el imputado es también el responsable, significa, lo que hace que al finalizar se le tenga que imponer la pena prevista en la norma jurídico – penal aplicable al caso concreto (De La Cruz, M. 2007).

2.8. Los medios impugnatorios en proceso civil

Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error (Cardenas, 2017).

Agrega Cardenas, que el acto tiene un vicio cuando está afecto de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende que tiene un error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos.

Al respecto, el artículo 356° del código procesal civil, señala que hay dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos. Los remedios, están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación.

Continuando con Cardenas, agrega que los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado (artículo 356° del código procesal civil).

Nuestro código procesal civil, prevé los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación, y de queja.

1. Recurso de reposición. Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del código procesal civil).
2. Recurso de apelación. Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.
3. El Recurso de casación. El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

2.9. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.9.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: obligación de dar suma de dinero (Expediente N°00767-2019-0-1301-JR-CI-01 del distrito judicial Huaura- 2022)

2.9.2. Obligación de dar suma de dinero

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. (Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o

préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego los encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal (Arteaga, 2019).

2.9.3. Concepto de Obligación

Es una relación jurídica que se da entre dos o más personas, que permite a una o más de ellas adquirir la facultad de exigir a otra y otras el cumplimiento de una prestación determinada. Todo esto, entendido como un conjunto o unidad, es lo que debe entenderse por obligación; cabe agregar que La concurrencia de ambos sujetos es indispensable, ya que, en virtud de esa relación jurídica emerge para ellos un nexo, una interdependencia, porque siempre será necesario, para un deudor, que haya un acreedor, y de la misma manera, para que haya acreedor, es requisito prima facie, que haya deudor (Arteaga, 2019).

2.9.4. Incumplimiento de Obligaciones

El incumplimiento es la falta de cumplimiento de un deber jurídico por parte del deudor. Este debe ser conocido por la doctrina como “deber de prestación”, entonces, en lenguaje correcto, el deudor adeuda a su acreedor un deber de prestación 24 con contenido patrimonial. No hay prisión por deudas, constituye un postulado jurídico de antigua data, por eso, la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones, es decir, del deber de prestación no da lugar a responsabilidad penal. No obstante, existe corriente doctrinaria tratando de penalizar el derecho civil. Al margen de éste propósito de penalización la responsabilidad civil da lugar a un deber subsidiario, como carga económica para el deudor, traducida en los daños y perjuicios, para lo cual, la ley le ha concedido al acreedor la acción indemnizatoria. Con el incumplimiento, pues, el status jurídico patrimonial del deudor se complica; afecta con mayor gravedad la totalidad de sus bienes; se justifica un castigo riguroso a título de sanción económica, cuyos

problemas y variantes deberán regularse de conformidad con la mayor o menor intervención volitiva del deudor. La dimensión de la responsabilidad patrimonial constituye otro de los problemas creados por el incumplimiento de las obligaciones (Arteaga, 2019).

2.9.5. Derecho de Obligaciones

2.9.5.1. Concepto

La Obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona – deudor- Tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra persona – acreedor-, que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o mediante la ejecución forzada, el específico bien que le es debido (Arteaga, 2019).

2.9.5.2. Elementos de las Obligaciones

Está compuesta por los siguientes elementos:

- a) Los sujetos: sujeto activo o reus credendi y el sujeto Pasivo o reus debendi.
- b) El Objeto: cuyo contenido es la prestación: dare, facere, prestare.
- c) El Vínculo o vinculum iuris, que constriñe al cumplimiento.
- d) La Causa, elemento esencial de la existencia de la obligación (Arteaga, 2019).

2.9.5.3. Sujetos de la Obligación

Los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista pluralidad de sujetos activos y pasivos. - Sujeto Pasivo o Deudor.- El deudor es la persona obligada con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una

carga. - Sujeto Activo o Acreedor.- Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacer la prestación (Arteaga, 2019).

2.9.8. Objeto de la obligación

El cual no se trata de una cosa o un bien. Es siempre una conducta o comportamiento positivo o negativo que el deudor debe realizar en interés del acreedor. “El objeto de la obligación es lo debido por el deudor y lo que debe en realidad es una conducta o un comportamiento, al que usualmente se le denomina prestación” Esta conducta, a través de la cual el deudor satisface un interés del acreedor, puede consistir en entregar un bien, prestar un servicio o abstenerse de realizar alguna acción. Vale decir que las prestaciones son de dar, de hacer o de no hacer (Arteaga, 2019).

2.9.9. Vínculo o Relación Jurídica

Es uno de los elementos que justifica la situación de sujeción o sometimiento que existe entre el deudor y acreedor. Es el enlace que existe entre él Acreedor y el deudor, por el cual el deudor debe cumplir -ejecutar una prestación en favor del acreedor y el acreedor adquiere el derecho. Facultad de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación, pues en caso de incumplimiento tiene expedito su derecho de exigirlo en la vía correspondiente. Es un vínculo puramente jurídico, que ata al deudor respecto del acreedor y es reconocido y disciplinado por el derecho positivo, por lo que la obligación tiene carácter exigible.” (Arteaga, 2019).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipotesis general

La hipótesis de la investigación es: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00767-2019-0-1301-CI-01,

del Distrito Judicial de Huaura, son de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio.

3.2. Hipotesis específico

Respecto de la sentencia de primera instancia

3.2.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

3.2.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

3.2.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

3.2.4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta

3.2.5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

3.2.6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que

guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso

de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pago de beneficios sociales) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron. Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad)

Descriptiva: Porque el procedimiento aplicado nos ha permitido recoger la información de las características de la variable en estudio, la misma que nos permite

describir las situaciones y comportamientos que encontramos en la variable estudiada. (Hernández, 2010).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Transversal. Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal). Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad.

4.3. Unidad de análisis Las unidades de análisis:

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no

probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013, pág. 211). En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, (Casal y Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaaura. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente N° 00767-2019-0-1301-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio de Barranca.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable en estudio, es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de violación sexual de menor de edad. La variable fue operacionalizada, con el objetivo de podernos encaminar al objetivo general del tema de investigación.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el presente estudio, la fuente de recolección de datos, es el Expediente Judicial signado con el N° 00767-2019-0-1301-JR-CI-01, Juzgado Civil Transitorio de Barranca, del Distrito Judicial de Huaura. Asimismo, en términos metodológicos esto se denominaría como unidad muestra, la misma que ha sido seleccionada utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico, porque se ha elegido en base a la experiencia comodidad del investigador. (Casal, 2003).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz, & Resendiz Gonzales, 2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2 Del plan de análisis de datos

4.6.2.1 La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2 Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En esta investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido de un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradualmente y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, articulando los datos con la revisión permanente de la literatura, para lograr el objetivo general propuesto.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejara la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgirán del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de

investigación” (Campos, Covarrubias, & Lule, 2012, pág. 3) En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO DEL EXPEDIENTE N° 00767-2019-0-1301-JR-CI-01- JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE BARRANCA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, HUARAZ-2022”

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N°00767-2019-0-1301-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N°00767-2019-0-1301-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.	La hipótesis de la investigación es: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N°00767-2019-0-1301-JR-CI-01- Juzgado Civil Transitorio de Barranca, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
Específico	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos


La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00767-2019-0-1301-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUARAZ, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	 <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE BARRANCA Jr. Gálvez N° 542 – BARRANCA</p> <hr/> <p>EXP: 00767-2019-0-1301-JR-CI-01</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple</p>				X							

	<p>JUEZ: R.V.P.C ESPECIALISTA: G.J.M DEMANDANTE: PRO S.A EJECUTADOS: D.A.R.V MATERIA: EJECUCIÓN</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO FINAL</u></p> <p>RESOLUCION N° CUATRO Barranca, veinte de agosto del año dos mil veinte.</p> <p>VISTA la causa se emite el siguiente auto final en la fecha, con el siguiente esquema: I. ASUNTO</p> <p>1.1. Proceso de Ejecución interpuesto por PRO S.A. (en adelante la ejecutante), contra D.A.R.V y J.D.S (en adelante los ejecutados), sobre Ejecución (obligación de dar suma de dinero).</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>Pretensión 2.1 Por escrito de fecha 28 de octubre de 2019 la ejecutante interpone demanda de ejecución de garantía, con el objeto de que los</p>	<p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia: la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejecutados le paguen la suma de US\$ 16,520.75 (dieciséis mil quinientos veinte con 75/100 dólares americanos), por obligación contenida en la Letra de Cambio N° L0181907028, más pago de intereses legales, costas y costos del proceso.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Argumentos de la pretensión</p> <p>2.2 A fin de sustentar la demanda incoada, la entidad ejecutante esgrime los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La ejecutante es una empresa dedicada a la venta de abastecimiento de productos químicos para la agricultura, proveyendo productos como pesticidas, abonos, foliares, entre otros; con el objetivo de optimizar la calidad de las producciones de sus clientes. ➤ La ejecutante giró a nombre del emplazado una letra de cambio puesta a cobro ascendente a la suma de US\$ 16,520.75 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2019. Título valor cambiario que fue otorgado a favor de la ejecutante por D.A.R.V en calidad de 	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p>X</p>							

	<p>deudor principal y por D.S.J en calidad de aval.</p> <p>➤ Los deudores no han cumplido con cancelar la totalidad de la deuda, por lo que habiendo vencido el plazo para cancelar la obligación contenida en el título valor que se adjunta, se procede a interponer la presente demanda a efectos que se ordene la cancelación del importe contenido en el documento cambiario.</p> <p>Admisión de demanda</p> <p>2.3. Mediante resolución número uno de fecha 04 de noviembre de 2019, obrante a folios 16 de autos, se dispone admitir a trámite la demanda instaurada por PRO contra D.A.R.V y J.D.S sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO en la vía del proceso único de ejecución; en consecuencia, se ordena notificar a los mencionados ejecutados para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificados cumplan con pagar la suma de US\$ 16,520.75, más intereses moratorios, compensatorios pactados en la Letra de Cambio, con costas y costos del proceso.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Contradicción</p> <p>2.4. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2019 el ejecutado R.V.D.A se apersona al proceso y formula contradicción al mandato de ejecución deduciendo la inexigibilidad de la obligación y la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados; indicando lo siguiente:</p> <p>Respecto a la inexigibilidad de la obligación:</p> <p>a) El recurrente jamás aceptó una letra de cambio u otro título valor que me cree obligación de cancelación con la entidad financiera ejecutante; por lo que, siendo inexacta la suma puesta a cobro, el término de su duración hace inexigible la obligación contenida en el título valor.</p> <p>b) El monto que me fuera entregado no asciende a la suma reclamada, menos al término para su cancelación; por lo que la letra de cambio es un título ejecutivo cuyo contenido no es cierto, expreso ni exigible.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) La deuda que reclama es inexacta y, consecuentemente, es inexigible la obligación, debiéndose amparar la contradicción formulada</p> <p>Respecto a la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados:</p> <p>a) La letra de cambio que apareja la ejecutante como mérito ejecutivo, ha sido suscrito en blanco por el ejecutado y mi aval, vale decir, que no he aceptado la obligación que contiene como deuda, sino que éste monto ha sido consignado ex profesamente por la ejecutante, lo que de por sí acarrea su nulidad.</p> <p>b) El recurrente jamás aceptó una letra de cambio u otro título valor que me cree obligación de cancelación con la ejecutante por dicho monto; por lo que el título puesto a cobro ha sido llenado a su antojo por la ejecutante, acarreando su nulidad formal.</p> <p>c) No existe mérito ejecutivo que ampare la pretensión demandada, pues si bien es cierto la letra de cambio puesta a cobro refleja un monto y un término, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

recurrente no está en la obligación de cancelarlo pues no se ajusta a la realidad ya que ha sido llenada con un monto y una fecha antojadiza.

2.5. Mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2019 el ejecutado D.S.J se apersona al proceso y formula contradicción al mandato de ejecución deduciendo la inexigibilidad de la obligación y la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados; indicando lo siguiente:

Respecto a la inexigibilidad de la obligación:

- a)** recurrente jamás aceptó una letra de cambio u otro título valor que me cree obligación de cancelación con la entidad financiera ejecutante; por lo que, siendo inexacta la suma puesta a cobro, el término de su duración hace inexigible la obligación contenida en el título valor.
- b)** El monto que me fuera entregado no asciende a la suma reclamada, menos al término para su cancelación; por lo que la letra de cambio es un

título ejecutivo cuyo contenido no es cierto, expreso ni exigible.

- c)** La deuda que reclama es inexacta y, consecuentemente, es inexigible la obligación, debiéndose amparar la contradicción formulada

Respecto a la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados:

- a)** La letra de cambio que apareja la ejecutante como mérito ejecutivo, ha sido suscrito en blanco por el ejecutado y mi persona, en calidad de aval, no he avalado la obligación que contiene como deuda, ya que el monto ha sido consignado ex profesamente por la ejecutante, lo que de por sí acarrea su nulidad.
- b)** El recurrente jamás avaló una letra de cambio u otro título valor que me cree obligación de cancelación con la ejecutante por dicho monto; por lo que el título puesto a cobro ha sido llenado a su antojo por la ejecutante, acarreando su nulidad formal.
- c)** No existe mérito ejecutivo que ampare

la pretensión demandada, pues si bien es cierto la letra de cambio puesta a cobro refleja un monto y un término, el recurrente no está en la obligación de cancelarlo pues no se ajusta a la realidad ya que ha sido llenada con un monto y una fecha antojadiza.

Absolución de la contradicción

2.6. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, la parte ejecutante absuelve el traslado los escritos de contradicción, manifestando lo siguiente:

- a)** Ninguno de los fundamentos de hecho de la contradicción formulada se encuentra respaldada por medio probatorio alguno que sustente su contradicción, ya que si tenemos en cuenta el principio de la carga de la prueba, le corresponde al ejecutado probar lo mencionado en su contradicción; ya que la obligación contenida en el título valor puesta a cobro es cierta, es expresa y es exigible.
- b)** Mi representada ha cumplido con solicitar ante autoridad judicial competente la

exigibilidad de la obligación, es decir, ante el Juez civil de Barranca conforme lo requerido.

- c)** Conforme se desprende del título materia de obligación, la presente obligación se encuentra vencida, tal es el caso que los ejecutados no han refutado ni observado tal condición.
- d)** La letra de cambio reúne los requisitos establecidos por la Ley de Títulos Valores, ya que ha sido otorgado por los ejecutados, teniendo efectos jurídicos que acreditan derecho a cobro.
- e)** El ejecutado no adjunta a su escrito de contradicción medio probatorio alguno que acredite haber efectuado alguna amortización a su deuda.
- f)** El ejecutado afirma que firmó un título valor incompleto y que este habría sido llenado transgrediendo los acuerdos adoptados, lo cual negamos categóricamente puesto que el llenado del título valor que corre en autos se efectúa en un solo acto, es decir, al momento de la toma de la firma de los ejecutados. En el supuesto negado de no ser así, el ejecutado se encontraba en la obligación de acompañar

	<p>necesariamente a su contradicción el respectivo documento donde consten los acuerdos transgredidos por mi representada, de conformidad con lo normado en el literal e) del artículo 19° de la Ley General de Títulos Valores.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente al Juzgado de Civil Transitorio de Barranca del Distrito Judicial de Huaura. 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alto. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alto y alto, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; y “la claridad”; no se encontró “los aspectos del proceso”.

Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, y “la claridad”; no se encontró “explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

<p>que se destacan el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”(STC. No. 0015-2005-AI/TC, de fecha 05 de enero del 2006). Es así que el Código Procesal Civil en su Título V norma lo relativo al Proceso Único de Ejecución, que no busca la constitución o declaración de una relación jurídica, sino satisfacer un derecho ya declarado, existiendo disposiciones comunes a los títulos ejecutivos. El proceso de ejecución en virtud de título ejecutivo se aglutina en torno al denominado Proceso Único de Ejecución, que subsume a los procesos de ejecución de obligación de dar, hacer, no hacer, así como la ejecución de resoluciones judiciales, ejecución de garantías y ejecución forzada.</p> <p>3.2. Según el artículo 688° del Código Procesal Civil: “Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso”; esto es, que de acuerdo a ésta norma los títulos ejecutivos provienen por: i.- la actividad judicial; o, ii.- extrajudicial. Incluso, esta norma en <i>números clausus</i> indica cuáles son esos títulos que aparejan ejecución, siendo éstos: Las resoluciones judiciales firmes; los laudos arbitrales firmes; las Actas de Conciliación de acuerdo a ley; los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria; la constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de</p>	<p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Compensación y Liquidación de Valores; la prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido; la copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta; el documento privado que contenga transacción extrajudicial; el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; el testimonio de escritura pública y otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.</p> <p>Saneamiento del proceso</p> <p>3.3. De conformidad con lo normado en el artículo 690°-E del Código Procesal Civil: <i>“Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta. Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única. (...)”</i>.</p>	<p>evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.Si cumple 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>											20
	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

Motivación del derecho	<p>3.4. Advirtiéndose de autos que no se han deducido excepciones ni defensas previas y teniendo en cuenta que no se aprecia algún vicio que acarree la nulidad de lo actuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 465° inciso uno del Código Procesal Civil, se deberá declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y, por ende, saneado el proceso.</p> <p>Medios probatorios ofrecidos por las partes</p> <p>3.5. <u>Respecto a los medios probatorios ofrecidos por la parte ejecutante:</u> Se aprecia de autos que la parte ejecutante ha ofrecido medio probatorio documental conforme se aprecia de su escrito de demanda, el mismo que resulta pertinente por lo que corresponde ser admitido.</p> <p>3.6. <u>Respecto a los medios probatorios ofrecidos por la parte ejecutada:</u> Los ejecutados en sus escritos de contradicción han ofrecido como medios probatorios los siguientes: El mérito de la letra de cambio que recauda como mérito ejecutivo; el mérito de la exhibición que deberá hacer la ejecutante de los contratos, boletas de venta, guías de remisión y/o fracturas de los insumos entregados al recurrente y que equivalen a la suma puesta a cobro; el mérito de la exhibición que</p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>deberá hacer la ejecutante de su registro de venta, libro de caja y otros análogos que acrediten que los ejecutados han recibido la suma puesta a cobro o su valor en insumos.</p> <p>3.7. Ahora, fluye del escrito de absolución de contradicción que la ejecutante procede a formular oposición contra los medios probatorios ofrecidos por los ejecutados respecto a: el mérito de la exhibición que deberá hacer la ejecutante de los contratos, boletas de venta, guías de remisión y/o fracturas de los insumos entregados al recurrente y que equivalen a la suma puesta a cobro y respecto al mérito de la exhibición que deberá hacer la ejecutante de su registro de venta, libro de caja y otros análogos que acrediten que los ejecutados han recibido la suma puesta a cobro o su valor en insumos; conforme a los argumentos que en dicho escrito se precisan.</p> <p>3.8. Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo normado en el artículo 690-D del Código Procesal Civil: <i>“Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia. (...)”</i> (negrita agregada); por</p>	<p>que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”.Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que, estando a dicho dispositivo legal y siendo que los ejecutados han ofrecido como medios probatorios la “<u>exhibición</u>” de documentos, lo que no estaría contemplado en la sustanciación del presente proceso, se colige que la misma debe ser desestimada por improcedente, máxime si los ejecutados no habrían expresado en forma clara y precisa la finalidad que perseguiría dicho medio de prueba. Careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la ejecutante, en razón de haberse desestimado la admisión de los medios de prueba materia de oposición.</p> <p>Acción Ejecutiva</p> <p>3.9. La acción cambiaria es aquella que tiene su fundamento en la tenencia legítima del título valor y no en el negocio jurídico que le dio origen, para Céspedes Ramírez “<i>es el derecho a la tutela efectiva por parte del Estado a favor de los títulos valores, siempre y cuando reúnan las formalidades exigidas para el inicio de la acción</i>”¹. La acción ejecutiva es una acción netamente formal, que se promueve a partir de títulos que se denominan ejecutivos y que la ley enumera</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ CESPEDES RAMIREZ, Jorge. *Algunas consideraciones sobre las acciones cambiarias en el Perú*. En: Estudios de Derecho en homenaje al Dr. José Antonio Silva Vallejo. Edit San Marcos. Lima 1988. Pag. 179

<p>completos y suficientes por sí mismos; por lo que para determinarsu viabilidad, es necesario calificar si el título valor que se presenta constituye un título ejecutivo, así, en opinión de Zegarra los títulos valores son documentos que requieren el cumplimiento de ciertos requisitos legales para que pueda tener valor como un documento cambiario, <u>cualquier deficiencia u omisión en el cumplimiento de las formalidades que la ley exige puede hacer que dichos documentos pierdan el valor</u> que los firmantes le han querido dar, con lo cual se pierde asimismo, la posibilidad de que en caso de incumplimiento pueda ser exigido haciendo uso de las acciones cambiarias correspondientes².</p> <p>3.10. El Juez debe calificar el título ejecutivo, verificando la concurrencia de los requisitos formales del mismo; así, el artículo 688° de la norma procesal señala: “<i>Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: 1. Las resoluciones judiciales firmes; 2. Los laudos arbitrales firmes; 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley; 4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² ZEGARRA GUZMAN, Oscar. *Manual de Acciones Cambiarias*. Universidad de Lima. Lima 1992. Pag. 23

<p><i>respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia; 5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia; 6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido; 7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta; 8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial; 9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; 10. El testimonio de escritura pública; 11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo." (Negrita agregada).</i></p> <p>3.11. El protesto tiene por finalidad autenticar en forma indubitable que el título valor a su vencimiento ha sido protestado y presentado al deudor para su pago, en opinión de Montoya Manfredi es "el acto formal mediante el cual (...)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deja constancia del incumplimiento de alguna obligación contenida en el título valor³"; según Zegarra Guzman son entendidas como funciones del protesto las siguientes: "1) Probatoria y autenticadora del cumplimiento de una obligación; 2) Determinadora del contenido exacto de la cambial al momento del vencimiento, dando publicidad frente a los terceros; y, 3) Conservatoria de las acciones cambiarias⁴"; en este orden de ideas, conforme al artículo 688° antes citado, el protesto constituye un requisito esencial para promover la acción ejecutiva. No obstante ello, de conformidad con lo normado en el artículo 87°.1 de la Ley de Títulos Valores: <i>"El incumplimiento de las obligaciones representadas por los títulos valores que por disposición de la ley o por acuerdo entre las partes no estén sujetos a protesto, ni a formalidad que lo sustituya, deberá comunicarse a la Cámara de Comercio Provincial respectiva para los fines señalados por el Artículo 85, mediante notificación directa que debe realizar su tenedor."</i></p> <p>3.12.Ahora, en cuanto a los requisitos con los cuales se debe cumplir para ejercitar las acciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ MONTOYA MANFREDI, Ulises. *Comentarios a la Ley de Títulos Valores*. Editorial Grijley. 6ª Edición, aumentada y actualizada por Ulises y Hernando Montoya Alberti. Lima Noviembre. 2001. Pag. 311.

⁴ ZEGARRA GUZMAN, Oscar. *Ob. Cit.*. Pag. 60

<p>cambiarías, el artículo 91° de la Ley de Títulos Valores prevé lo siguiente: “91.1 Salvo disposición distinta de la presente Ley, para ejercitar las acciones cambiarias señaladas en el Artículo 90 constituye requisito obligatorio: (...); c) En los títulos valores no sujetos a protesto, la tenencia del título cuyo plazo esté vencido o resulte exigible la obligación según texto del documento o, en su caso, de la constancia de la que trata el último párrafo del Artículo 18. Además, en estos casos se requiere haber cursado información a la Cámara de Comercio respectiva del incumplimiento, salvo que ello se cumpla conforme al último párrafo del Artículo 87. (...)”</p> <p>Contradicción al mandato ejecutivo</p> <p>3.13. El proceso ejecutivo es un proceso especial, en el que se permite al emplazado formular contradicción contra el mandato ejecutivo, por causales taxativas previstas en el artículo 690-D del Código Procesal Civil; así dicha norma señala:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 690-D.- Contradicción <i>Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>y proponer excepciones procesales o defensas previas.</i></p> <p><i>En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia</i></p> <p><i>La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;</i> <i>2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;</i> <i>3. La extinción de la obligación exigida;</i> <i>4. Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.</i> <p><i>La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable</i></p> 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sin efecto suspensivo."

3.14. Por su parte, en el caso de las acciones cambiarias, la Ley de Títulos Valores ha establecido las causales por las cuales se puede formular contradicción. Así, el artículo 19° se establece:

Artículo 19.- Causales de contradicción.-

19.1 Cualquiera que fuere la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en:

- a) el contenido literal del título valor o en los defectos de forma legal de éste;
- b) la falsedad de la firma que se le atribuye;
- c) la falta de capacidad o representación del propio demandado en el momento que se firmó el título valor;
- d) la falta del protesto, o el protesto defectuoso, o de la formalidad sustitutoria, en los casos de títulos valores sujetos a ello;
- e) que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando

necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante; y
f) la falta de cumplimiento de algún requisito señalado por la ley para el ejercicio de la acción cambiaria. (...)"

Del pronunciamiento respecto de la Contradicción a la Ejecución propuesta.

3.15. Las partes en todo proceso tienen la posibilidad de exponer sus argumentos y contradecir ampliamente los hechos cuya certeza afirma la contra parte, de manera que el conocimiento del proceso de autos en sus instancias que la norma procesal regula, no puede ser solamente formal, sino que tiene que versar sobre la relación jurídico-sustancial, atendiendo que en el presente caso en concreto, el artículo 722° del Código Procesal Civil dispone que: *"El ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales"*.

3.16. Ahora, siendo que la ejecutante alega que los ejecutados no han cumplido con honrar la deuda puesta a cobro, estando a los fundamentos de contradicción formulados por los ejecutados, se debe indicar - en principio- que los mismos para

<p>sustentar la contradicción formulada alegan que concurren las causales de inexigibilidad de la obligación y la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido llenado en contravención a los acuerdos adoptados. Al respecto se debe indicar lo siguiente:</p> <p>3.16.1 En cuanto a la inexigibilidad de la obligación: En lo atinente se tiene que el VI Pleno Casatorio Civil ha precisado que dicha causal se invoca para cuestionar el fondo del título, siendo que no hay un cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigible; condiciones básicas para que un título revista ejecución, tal como lo describe el artículo 689 del Código procesal Civil. Pues bien, conforme se aprecia de los argumentos expuestos por los ejecutados, quienes sostienen que jamás aceptaron una letra de cambio, siendo inexacta la suma puesta a cobro así como el término de su duración, lo que hace inexigible la obligación contenida en el título valor, a lo cual agregan que el monto que fuera entregado no asciende a la suma reclamada, por lo que la letra de cambio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es un título ejecutivo cuyo contenido no es cierto, expreso ni exigible; es menester indicar que dicha fundamentación resulta insuficiente para acreditar que la obligación deviene en inexigible por no contener una prestación cierta, expresa y exigible, ya que para acreditar la Inexigibilidad de la obligación se exige la probanza de la inconcurrencia al crédito de que lo puesto a cobro no resulta reclamable por no haber vencido el plazo para su satisfacción, por no ser oponible en razón de territorio, por no ser la vía de ejecución la idónea para el cumplimiento de la obligación, etc., pero no puede ampararse dicha causal en el hecho de que los ejecutados jamás aceptaron tal letra de cambio y que la suma puesta a cobro y el término de su duración es inexacta, es decir, tal argumentación no puede servir como sustento su invocación. Debiéndose desestimar la causal invocada al no haberse acreditado su configuración, máxime si de la revisión del título valor se aprecia que el mismo contiene una prestación cierta, expresa y exigible.</p> <p>3.16.2 En cuanto a la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En lo atinente se tiene que el VI Pleno Casatorio Civil ha precisado que el argumento de que el título valor fue suscrito en blanco es bastante reiterado, por lo que se debe probar que se completó el título valor contrariamente a los acuerdos adoptados por las partes intervinientes en el título. Pues bien, conforme se aprecia de los argumentos expuestos por los ejecutados, los mismos sostienen que la letra de cambio que apareja la ejecutante como mérito ejecutivo, ha sido suscrito en blanco por el ejecutado y por el aval, habiéndose consignado un monto antojadizo por parte de la ejecutante, lo cual acarrea su nulidad; es menester indicar que dicha fundamentación resulta insuficiente para acreditar que se habría configurado la nulidad formal del título ejecutivo, porque para ello es necesario que la parte ejecutada acredite que dicho título fue completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, lo que no se ha cumplido con acreditar en autos, resultando el solo dicho insuficiente para amparar al supuesto, es decir, al invocar la parte ejecutada que la letra de cambio suscrita fue completada contrariamente a los acuerdos adoptados, debe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

necesariamente acompañar el respectivo documento donde consten tales acuerdos trasgredidos por la ejecutante, lo que no se aprecia de autos por lo que carece de asidero lo expuesto en ese sentido.

3.17. Así las cosas, siendo que la pretensión de autos se sustenta en la Letra de Cambio que obra a folios 6, donde se advierte que la deuda a cargo de los ejecutados, asciende a la suma total de US\$ 16,520.75, cuyo vencimiento de pago era el 15 de agosto de 2019. Siendo que dicho título valor contienen los requisitos establecidos por ley pues la obligación que contiene es cierta, expresa, exigible y líquida, habiendo vencido su plazo; por lo que la demanda incoada en autos en fecha 28 de octubre de 2019 se formuló cuando dicho plazo ya se encontraba vencido, es decir, la demanda se presentó una vez vencido el plazo de pago. Aunado a ello se tiene que los ejecutados pese a encontrarse notificados con el mandato ejecutivo no han cumplido con el pago de la deuda puesta a cobro, habiéndose desestimado la contradicción formulada, por lo que corresponde que se honre la deuda al contener una prestación cierta, expresa y exigible; en consecuencia, corresponde llevar adelante la ejecución forzada contra los ejecutados hasta la cancelación de la deuda.

<p>Intereses pactados</p> <p>3.18.En cuanto a los intereses compensatorios y moratorios, los mismos deben ser cancelados conforme a lo pactado por las partes.</p> <p>Costas y costos del proceso</p> <p>De conformidad con lo previstos en artículo 412° del Código Civil corresponde que la parte vencida, que es la parte ejecutada, cumpla con abonar a favor de la ejecutante el pago por concepto de costas y costos del proceso, que serán, de igual modo, liquidados en etapa de ejecución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente al Juzgado de Civil Transitorio de Barranca del Distrito Judicial de Huaura. 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alto” y “muy alto”, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados”; “razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, y “la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”; “las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”; “las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

la ejecutante el documento ofrecido en su escrito de demanda.

4.3 ADMITIR como medio probatorio de los ejecutados el documento ofrecido en el numeral uno de sus escritos de contradicción e improcedentes los medios probatorios ofrecidos en los numerales dos y tres de los indicados escritos de contradicción.

4.4 DECLARAR INFUNDADA la contradicción formulada por la parte ejecutada.

4.5 ORDENO que se lleve adelante la ejecución forzada contra los ejecutados **D.A.R.V y J.D.**, hasta que cumplan con cancelar a favor de la ejecutante **PRO S.A**, la suma de US\$ 16,520.75 (dieciséis mil quinientos veinte con 75/100 dólares americanos), más intereses moratorios y compensatorios pactados en la letra de cambio, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

4.6 CURSAR OFICIO a la Cámara de Comercio y Producción de la

de lo solicitado)”. **Si cumple.**

3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”.

Si cumple.

4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. **Si cumple.**

5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

10

	Provincia de Huaura, para su conocimiento.	expresiones ofrecidas)". Si cumple											
Descripción de la decisión	4.7 Notifiquese. Autorizar al Asistente de Juez a efecto que proceda a suscribir la presente	1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple. 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple. 3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple. 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple. 5. “Evidencia claridad: El contenido del				X							

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente al Juzgado de Civil Transitorio de Barranca del Distrito Judicial de Huaura. 2022.


Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “muy alto” y “muy alto”; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; “La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” y “la claridad”.

En la descripción de la decisión también se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)”; “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00767-2019-0-1301-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUARAZ, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	 <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA CIVIL PERMANENTE</p> <p>EXPEDIENTE : 00767-2019-0-1301-JR-CI-01 DEMANDANTE : PRO S.A. DEMANDADO : D.A.R.V; Y OTRO. MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE BARRANCA.</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</p>				X						

<p>Resolución número ocho. Huacho, siete de enero del año dos mil veintiuno.</p> <p>VISTOS, y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES: PRIMERO: Es objeto de apelación el auto final contenido en la resolución número cuatro de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, obrante de fojas cincuenta y cuatro a sesenta y dos de autos, en los extremos que resuelve: <i>4.4 DECLARAR INFUNDADA la contradicción formulada por la parte ejecutada. 4.5 ORDENO que se lleve adelante la ejecución forzada contra los ejecutados R.V.D.A y J.D.S, hasta que cumplan con cancelar a favor de la ejecutante PRO S.A, la suma de US\$ 16,520.75 (dieciséis mil quinientos veinte con 75/100 dólares americanos), más intereses moratorios y compensatorios pactados en la letra de cambio, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.</i> ----- -----</p> <p>SEGUNDO: Don J.D.S, con escrito que obra de fojas sesenta y nueve a setenta y tres, como fundamento de su</p>	<p>los extremos a resolver”. Si cumple. 3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple. 4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple. 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretensión impugnatoria manifiesta lo siguiente: a) La recurrida resulta ser agravante a mi derecho, pues no reconoce los extremos de la contradicción, trata de desconocer el hecho que el recurrente fui demandado</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>como “Aval Permanente” y en uso de mis facultades formulé contradicción señalando que el titular del derecho R.V.D.A ni el recurrente jamás aceptamos la letra de cambio que la ejecutante apareja como título ejecutivo a la presente acción, ni otro título que nos cree obligación de cancelación con la entidad financiera ejecutante; por lo que siendo inexacta la suma puesta a cobro, hace inexigible la obligación contenida en el título valor; b) No tiene en cuenta que siendo la cambial prueba única con mérito ejecutivo y ante la contradicción formulada desconociendo de su eficacia por haber sido llenada contraviniendo los acuerdos adoptados, su despacho tiene la obligación de analizar las pruebas aportadas aplicando un criterio de flexibilidad, y si bien es cierto lo señalado en el artículo 690-D del Código Procesal Civil, no es menos cierto que el artículo 197 del mismo código</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple. 2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple. 3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Si cumple. 4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad</p>				<p>X</p>							

<p>prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, el despacho debió admitir las pruebas exhibicionales propuestas para acreditar que los insumos entregados equiparaban la cuantificación de la cambial; c) La recurrida tampoco tiene en cuenta lo que establece el inciso e) del artículo 19 de la Ley N° 27287, en tanto a la facultad de contradecir del recurrente que, aunque no haya sido invocado en la contradicción a la demanda se debió aplicar al momento de adoptar la decisión final, pues la deuda que reclama la entidad ejecutante deviene en inexacta y consecuentemente inexigible la obligación; d) La Resolución apelada trasgrede flagrantemente lo establecido por el artículo 689, los incisos 1 y 2 del artículo 690-D, 690-E y demás pertinentes del Código Procesal Civil. -</p> <p>TERCERO: Se trata de una demanda de obligación de dar suma de dinero incoada por PRO S.A. contra R.V.D.A y J.D.S, cuya pretensión es que los ejecutados le paguen la suma de dieciséis mil quinientos veinte dólares americanos con setenta y cinco céntimos (US \$</p>	<p>procesal”. No cumple. 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	16,520.75), obligación contenida en la Letra de Cambio N° L0181907028, más pago de intereses legales, costas y costos del proceso. ----- -----												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente a la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango “alto”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: “alto” y “alto”, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”; mientras que: “aspectos del proceso” no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; “evidencia el objeto de la impugnación”, “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación” y “la claridad”; mientras que: “evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”, no se encontró.

	<p><i>fecha de su emisión; c) La promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos; d) El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago; e) La indicación de su vencimiento único o de los vencimientos parciales en los casos señalados en el siguiente párrafo; f) La indicación del lugar de pago y/o, en los casos previstos por el Artículo 53, la forma como ha de efectuarse éste; g) El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal. ”. ----- -----</i></p> <p>QUINTO: Al respecto, a fojas seis obra la Letra de Cambio N° L0181907028, suscrito por el codemandado R.V.D.A como obligado principal y por el codemandado J.D.S en calidad de aval permanente, dicho pagaré tiene fecha de giro el veinticinco de julio del dos mil diecinueve, por el monto dieciséis mil quinientos veinte dólares americanos con setenta y cinco céntimos (US \$ 16,520.75), con vencimiento al quince de agosto del dos mil diecinueve y se pactó que el título valor no</p>	<p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones</p>												20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>requerirá de protesto, de lo que se concluye que el título valor puesto a cobro reúne los requisitos legales para su validez como tal, y por lo tanto tiene mérito ejecutivo. ----- ----- -----</p> <p>-----SIXTO: Los ejecutados han formulado contradicción a la ejecución dentro del plazo de ley, mediante escritos que obran de fojas veintiuno a veintiseis (respecto del codemandado R.V.D.A) y de fojas (treinta y uno a treinta y seis (respecto del codemandado J.D.S), siendo que los argumentos de la contradicción son los mismos en ambos casos, advirtiéndose que en esencia los ejecutados señalan que no han suscrito la letra de cambio puesta a cobro, pues la misma habría sido suscrita en blanco y habría sido llenada por la ejecutante contraviniendo los acuerdos adoptados, lo que a decir de los ejecutados hace inexigible la obligación puesta a cobor. Similar</p>	<p>evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.Si cumple. 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>													
<p>argumento se aprecia en el recurso de apelación contra el auto final, según lo reseñado en el segundo considerando de la presente resolución de vista. ----- SÉTIMO: Al absolver la contradicción mediante escrito que obra de fojas cuarenta y dos</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>													

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>a cincuenta y uno, la ejecutante ha señalado en esencia que corresponde a los ejecutados probar lo mencionado en su contradicción y agrega que el título valor puesto a cobro es cierto ya que los sujetos acreedor y deudor están delimitados en el título valor puesto a cobro, es expresa ya que en el título valor puesto a cobro consta el objeto de la prestación que es el pago de una suma de dinero y es exigible pues el título valor está vencido e impago. ----- ----- OCTAVO: En la resolución apelada, la jueza de la causa ha declarado infundada la contradicción y ordenado que se lleve adelante la ejecución, sustentando su decisión en los fundamentos 3.16 y 3.17 de la parte considerativa que se transcriben a continuación: “3.16 Ahora, siendo que la ejecutante alega que los ejecutados no han cumplido con honrar la deuda puesta a cobro, estando a los fundamentos de contradicción formulados por los ejecutados, se debe indicar – en principio- que los mismos para sustentar la contradicción formulada alegan que concurren las causales de inexigibilidad de la obligación y la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido llenado en contravención a los acuerdos adoptados.</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple. 2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple. 3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al respecto se debe indicar lo siguiente: 3.16.1 <i>En cuanto a la inexigibilidad de la obligación: En lo atinente se tiene que el VI Pleno Casatorio Civil ha precisado que dicha causal se invoca para cuestionar el fondo del título, siendo que no hay un cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigible; condiciones básicas para que un título revista ejecución, tal como lo describe el artículo 689 del Código procesal Civil. Pues bien, conforme se aprecia de los argumentos expuestos por los ejecutados, quienes sostienen que jamás aceptaron una letra de cambio, siendo inexacta la suma puesta a cobro así como el término de su duración, lo que hace inexigible la obligación contenida en el título valor, a lo cual agregan que el monto que fuera entregado no asciende a la suma reclamada, por lo que la letra de cambio es un título ejecutivo cuyo contenido no es cierto, expreso ni exigible; es menester indicar que dicha fundamentación resulta insuficiente para acreditar que la obligación deviene en inexigible por no contener una prestación cierta, expresa y exigible, ya que para acreditar la</i></p>	<p>que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”.Si cumple. 4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.Si cumple. 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Inexigibilidad de la obligación se exige la probanza de la inconcurrencia al crédito de que lo puesto a cobro no resulta reclamable por no haber vencido el plazo para su satisfacción, por no ser oponible en razón de territorio, por no ser la vía de ejecución la idónea para el cumplimiento de la obligación, etc., pero no puede ampararse dicha causal en el hecho de que los ejecutados jamás aceptaron tal letra de cambio y que la suma puesta a cobro y el término de su duración es inexacta, es decir, tal argumentación no puede servir como sustento su invocación. Debiéndose desestimar la causal invocada al no haberse acreditado su configuración, máxime si de la revisión del título valor se aprecia que el mismo contiene una prestación cierta, expresa y exigible. 3.16.2 En cuanto a la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados: En lo atinente se tiene que el VI Pleno Casatorio Civil ha precisado que el argumento de que el título valor fue suscrito en blanco es bastante reiterado, por lo que se debe probar que se completó el título valor contrariamente a los acuerdos adoptados por las partes intervinientes en el título. Pues bien, conforme se aprecia de los argumentos expuestos</i></p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>por los ejecutados, los mismos sostienen que la letra de cambio que apareja la ejecutante como mérito ejecutivo, ha sido suscrito en blanco por el ejecutado y por el aval, habiéndose consignado un monto antojadizo por parte de la ejecutante, lo cual acarrea su nulidad; es menester indicar que dicha fundamentación resulta insuficiente para acreditar que se habría configurado la nulidad formal del título ejecutivo, porque para ello es necesario que la parte ejecutada acredite que dicho título fue completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, lo que no se ha cumplido con acreditar en autos, resultando el solo dicho insuficiente para amparar tal supuesto, es decir, al invocar la parte ejecutada que la letra de cambio suscrita fue completada contrariamente a los acuerdos adoptados, debe necesariamente acompañar el respectivo documento donde consten tales acuerdos trasgredidos por la ejecutante, lo que no se aprecia de autos por lo que carece de asidero lo expuesto en ese sentido. 3.17 Así las cosas, siendo que la pretensión de autos se sustenta en la Letra de Cambio que obra a folios 6, donde se advierte que la deuda a cargo de los ejecutados, asciende a la suma total de US\$ 16,520.75, cuyo</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vencimiento de pago era el 15 de agosto de 2019. Siendo que dicho título valor contienen los requisitos establecidos por ley pues la obligación que contiene es cierta, expresa, exigible y liquida, habiendo vencido su plazo; por lo que la demanda incoada en autos en fecha 28 de octubre de 2019 se formuló cuando dicho plazo ya se encontraba vencido, es decir, la demanda se presentó una vez vencido el plazo de pago. Aunado a ello se tiene que los ejecutados pese a encontrarse notificados con el mandato ejecutivo no han cumplido con el pago de la deuda puesta a cobro, habiéndose desestimado la contradicción formulada, por lo que corresponde que se honre la deuda al contener una prestación cierta, expresa y exigible; en consecuencia, corresponde llevar adelante la ejecución forzada contra los ejecutados hasta la cancelación de la deuda.” -----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----NOVENO: Tal como ya se ha señalado anteriormente, la parte ejecutante exige el pago de la suma de dieciséis mil quinientos veinte dólares americanos con setenta y cinco céntimos (US \$ 16,520.75), obligación contenida en la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Letra de Cambio N° L0181907028, que fue suscrita por los demandados y tal como lo refiere el juez de primera instancia, el título valor puesto a cobro contiene una obligación cierta, expresa, líquida y exigible y tiene mérito ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 688 numeral 4 del Código Procesal Civil, concordado con el artículo 689 del mismo cuerpo legal que señala: “Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética.”. -----</p> <p>----- DÉCIMO: El argumento central de la contradicción y también de la apelación, es que, la letra de cambió habría sido firmada en forma incompleta (en blanco) y habría sido llenada por la parte ejecutante contrviniendo los acuerdos adoptados, al respecto debemos señalar que según el artículo 10 numeral 10.1 de la Ley 27287 Ley de Títulos Valores, “10.1 Para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al Artículo 19 inciso e).” y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 19 numeral 19.1 literal e) de la Ley de Títulos Valores señala que: <i>“Cualquiera que fuere la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en: ...e) que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante.”</i> (resaltado agregado). Como es de verse, los ejecutados al formular la contradicción no han adjuntado el documento que contiene los acuerdos que habrían sido transgredidos por la parte ejecutante al llenar el pagaré puesto a cobro, razón por la cual dicho argumento de la contradicción debe desestimarse. -----</p> <p>-----UNDÉCIMO:</p> <p>Finalmente, debemos señalar que más allá de las alegaciones del apelante, éste no ha desvirtuado la existencia de una obligación frene a la ejecutante, y más bien la admite tácitamente al reconocer la existencia de relaciones contractuales-comerciales con la demandnte, por lo tanto la demanda resulta fundada y debe confirmarse la resolución apelada que desestima la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	contradicción y ordena llevar adelante la ejecución forzada, hasta que los demandados cumplan con pagar la suma puesta a cobro. -----												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente a la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alto” y “muy alto”; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

	<p>contradicción formulada por la parte ejecutada. 4.5 ORDENO que se lleve adelante la ejecución forzada contra los ejecutados R.V.D.A y J.D.S, hasta que cumplan con cancelar a favor de la ejecutante PRO S.A, la suma de US\$ 16,520.75 (dieciséis mil quinientos veinte con 75/100 dólares americanos), más intereses moratorios y compensatorios pactados en la letra de cambio, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>S.s.</p> <p style="text-align: center;">M.N H.V O.L</p>	<p>ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.</p>									8	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Descripción de la decisión		Si cumple.											
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X						

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente a la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “mediano” y “muy alto”, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y la claridad; mientras que 2: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”; “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)” y “la claridad”.

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 00767-2019-0-1301-CI-01, PERTENECIENTE AL JUZGADO DE CIVIL TRANSITORIO DE BARRANCA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						38	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X	10	[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio de la Ciudad de Barranca del Distrito Judicial de Huaura. 2022.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja si elaboración.

LECTURA: El cuadro 7, revela la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio de la Ciudad de Barranca del Distrito Judicial de Huaura. 2022, **fue de rango muy alto**. Se derivó de la calidad de la parte dispositiva, considerativa y Resolutiva que fueron de rango alto, muy alto y muy alto, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron alto y alto; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron muy alto y muy alto; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alto y muy alto.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 00767-2019-0-1301-CI-01, PERTENECIENTE A LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación						20	[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						

	a	de los hechos						8		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente a la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura. 2022.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja si elaboración.

LECTURA: El cuadro 8, revela la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00767-2019-0-1301-CI-01, perteneciente a la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura. 2022, **fue de rango muy alto**. Se derivó de la calidad de la parte dispositiva, considerativa y Resolutiva que fueron de rango alto, muy alto y alto, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron alto y alto; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron muy alto y muy alto; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron mediano y muy alto, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el Expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01; Del Distrito Judicial de Huaura - Huaraz -2022, fueron de rango muy alto y muy alto, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 8 y 9).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Civil Transitorio de Barranca, cuya calidad fue de rango muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alto, muy alto, y muy alto, respectivamente (Cuadro 2,3,4).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 2).

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; y “la claridad”; mientras que 1 no se encontró “los aspectos del proceso”.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita y evidencia congruencia con

los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, y “la claridad”; mientras que 1 no se encontró “explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados”; “razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, y “la claridad”.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”; “las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”; “las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; “La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” y “la claridad”.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)”; “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura cuya calidad fue de rango muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 9)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de alto, muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 5, 6 y 7).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”; mientras que 1: “aspectos del proceso” no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; “evidencia el objeto de la impugnación”, “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación” y “la claridad”; mientras que 1: “evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante”, no se encontró.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho, que fueron de rango: muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En cuanto a la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto respectivamente (Cuadro 7).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y la claridad; mientras que 2: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”; “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)” y “la claridad”.

VI. CONCLUSIONES

En referencia a los resultados obtenidos de las sentencias de primera y segunda instancia podemos concluir:

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

- De acuerdo a la parte expositiva se pudo determinar con respecto a su calidad en base a sus sub dimensiones como la “introducción” y “la postura de las partes”; se encontraron en el rango de “alta” y “alta” en su calidad respectivamente.

- De acuerdo a la parte considerativa se pudo determinar con respecto a su calidad en base a sus sub dimensiones como “la motivación de los hechos” y “motivación del derecho”; se encontraron en el rango de “muy alta” y “muy alta” en su calidad respectivamente.

- De acuerdo a la parte resolutive, se pudo determinar con respecto a su calidad se encontró en base a sus sub dimensiones como “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”; se encontraron en el rango de “muy alta” y “muy alta” en su calidad respectivamente.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

- De acuerdo a la parte expositiva se pudo determinar con respecto a su en base a sus sub dimensiones como la “introducción” y “la postura de las partes”; se encontraron en el rango de “alta” y “alta” en su calidad respectivamente.

- De acuerdo a la parte considerativa se pudo determinar con respecto a su calidad se encontró en base a sus sub dimensiones como “la motivación de los hechos” y “motivación del derecho”; se encontraron en el rango de “muy alta” y “muy alta” en su calidad respectivamente.

- De acuerdo a la parte resolutive, se pudo determinar con respecto a su calidad se encontró en base a sus sub dimensiones como “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”; se encontraron en el rango de “mediana” y “muy alta” en su calidad respectivamente.

Po lo tanto, se puede concluir en el Expediente N°00767-2019-0-1301-CI-01; del Distrito Judicial de Huaura - Huaraz -2022; con respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, se concluyó, que se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” en su calidad, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amaro, Cosquillo, F. (2019), “*Patologías de la Motivación en las Sentencias sobre Cumplimiento de Convenios Colectivos y La Tutela Jurisdiccional Efectiva En Los Juzgados Laborales de Huancayo, 2016-2017*”, Tesis para optar el Título Profesional. Universidad de los Andes.

Arteaga, Campos, L. (2019). “*Trabajo de suficiencia profesional sobre Obligación de dar suma de dinero*”. Universidad San Pedro.

Aya, Otazu, A. (2020), “*Razón suficiente en la Motivación de las Resoluciones Judiciales: Análisis Conceptual de los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020)*”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Azula, Camacho, Jaime (1994). “*Manual de derecho procesal civil*”. Tomo IV, segunda edición, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia

Cardenas, Manrique, Christian (2017). “*Los Medios Impugnatorios*”. Recuperado de:

https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

De la Cruz Espejo, Marco. (2007). *“El nuevo Proceso Penal”*. Editorial IDEMSA, Primera edición, Lima.

De la Puente, José. (2006). Codicia y bien público: los ministros de la audiencia en la Lima seiscentista. *Revista de Indias*, vol. LXVI, número 236, p. 133-148.

Estupiñán, Pelaez, Jhonelly (2018). *“Proceso Único de Ejecución”*. Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado. Universidad San Pedro. Huacho. Perú.

Gómez de Liaño González, Fernando; y Pérez-Cruz Martín, Agustín Jesús (2000): Derecho procesal civil. Tomo I, Editorial Fórum S.A., Oviedo, España.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M; De Souza, M y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Liñán, Arana, Luis. (2015). *“El Proceso Ejecutivo en el Código Procesal Civil de 1992”* Jefe de Práctica de Derecho Procesal. Universidad de Lima

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomes, A. (2013). *“Metodología de la Investigación Científica y elaboración de Tesis”* (3ra ed.). Lima - Perú:

Centro de producción editorial e imprenta de la Universidad Nacional
Mayor de San Marcos.

Ortecho, Villanueva, Victor (s/f). “Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicciones
Especiales”. Recuperado de:
<http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/proconst1.html>.

Palacio, Lino Enrique (1994): “*Derecho procesal civil*”. Tomo VII, cuarta
reimpresión, Abeledo - Perrot, Buenos Aires.

Pallares, Eduardo (1989): “*Derecho procesal civil*”. Decimotercera edición,
Editorial Porrúa S.A., México D.F

Ramos Méndez, Francisco (1992): “*Derecho procesal civil*”. Tomos I y II, quinta
edición, José María Bosch Editor S.A., Barcelona.

Rioja, Bermúdez, Alexander (2017). “*La sentencia en el proceso civil. Un breve
repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*”. Recuperado de:
[https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-
partes/](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/)

Uchupoma, Ayala, J (s/f) “*El rol de la Argumentación Jurídica en la Motivación
de las Decisiones Judiciales*”. Recuperado de: [https://belawyer.pe/el-rol-
de-la-argumentacion-juridica-en-la-motivacion-de-las-decisiones-
judiciales/](https://belawyer.pe/el-rol-de-la-argumentacion-juridica-en-la-motivacion-de-las-decisiones-judiciales/)

Ugarte, Raddatz, M. (2018). “*El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias*”. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídica. Universidad de Chile.

Universidad de Celaya. (2011). “*Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*”. Centro de Investigación. México. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Infantes, Mandujano, Pedro. (2000). “*Diccionario Juridico*”. I Edicion. Editores Legales. Lima-Peru.

Vizueta, Burgos, M. (2018). “*La Falta de Fundamentación o Motivación de las Sentencias Judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su Importancia en el Debido Proceso*”. Proyecto de investigación previo a la obtención del título. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces</i>”, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. “Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>	

			<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)" Si cumple</p> <p>3. "Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. "El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)" Si cumple</p> <p>2. "El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)" Si cumple</p> <p>3. "El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia". Si cumple</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena". Si cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación". Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i>”. Si cumple 2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver</i>”. Si cumple 3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>”). Si cumple 4. “Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>”. No cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple 2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple 3. “Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta”. Si cumple 4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. No cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple 2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)" Si cumple</p> <p>3. "Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. "El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)" No cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia". No cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente". Si cumple</p>

				<p>5. “Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>)”. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. No cumple 5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>

ANEXO 2

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de	Lista de	Calificación
---------------------	----------	--------------

la sentencia	parámetros	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M	Baja	M	Alta	M			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10
(Valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2.Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**- tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones

(punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		14	[1 - 2]	Muy baja				
								[17 - 20]	Muy alta						

		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta				30
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana				
									[5-8]	Baja				
									[1-4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
						X			[7-8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

40 =	Muy Alta	[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o
32 =	Alta	[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o
24 =	Mediana	[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o
16 =	Baja	[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o
	Muy baja	[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 =

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia. Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00767-2019-0-1801-JR-CI-01-JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE BARRANCA, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, HUARAZ-2022; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento Huaraz, diciembre del año 2022..*

ANEXO 5

AUTO FINAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE
BARRANCA
Jr. Gálvez N° 542 – BARRANCA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUAURA - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE BARRANCA - JR. GÁLVEZ
N° 542 - BARRANCA
Secretario: JULCA MELGAREJO,
Gricelda Yanine FATU 20159981216
soft
Fecha: 28/08/2020 13:08:18, Razon:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL: D. Judicial: HUAURA /
BARRANCA, FIRMA DIGITAL

EXP. : **00767-2019-0-1301-JR-CI-01**
JUEZ : **R.V.P.C**
ESPECIALISTA : **G.J.M**
DEMANDANTE : **PRO SA**
EJECUTADOS : **D.A.R.V**
MATERIA : **EJECUCIÓN**

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN N° CUATRO

Barranca, veinte de agosto del año dos mil veinte.

VISTA la causa se emite el siguiente auto final en la fecha, con el siguiente esquema:

II. ASUNTO

1.2. Proceso de Ejecución interpuesto por **PRO S.A.** (en adelante la ejecutante), contra **D.A.R.V y J.D.S** (en adelante los ejecutados), sobre Ejecución (obligación de dar suma de dinero).

II. ANTECEDENTES

Pretension

2.3 Por escrito de fecha 28 de octubre de 2019 la ejecutante interpone demanda de ejecución de garantía, con el objeto de que los ejecutados le paguen la suma de US\$ 16,520.75 (dieciséis mil quinientos veinte con 75/100 dólares americanos), por obligación contenida en la Letra de Cambio N° L0181907028, más pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

Argumentos de la pretensión

2.4 A fin de sustentar la demanda incoada, la entidad ejecutante esgrime los siguientes argumentos:

- La ejecutante es una empresa dedicada a la venta de abastecimiento de productos químicos para la agricultura, proveyendo productos como pesticidas, abonos, foliares, entre otros; con el objetivo de optimizar la calidad de las producciones de sus clientes.
- La ejecutante giró a nombre del emplazado una letra de cambio puesta a cobro ascendente a la suma de US\$ 16,520.75 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2019. Título valor cambiario que fue otorgado a favor de la ejecutante por D.A.R.V en calidad de deudor principal y por D.S.J en calidad de aval.
- Los deudores no han cumplido con cancelar la totalidad de la deuda, por lo que habiendo vencido el plazo para cancelar la obligación contenida en el título valor que se adjunta, se procede a interponer la presente demanda a efectos que se ordene la cancelación del importe contenido en el documento cambiario.

Admisión de demanda

2.7. Mediante resolución número uno de fecha 04 de noviembre de 2019, obrante a folios 16 de autos, se dispone admitir a trámite la demanda instaurada por PROCAMPO S.A contra R.V.D.A y J.D.S, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO en la vía del proceso único de ejecución; en consecuencia, se ordena notificar a los mencionados ejecutados para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificados cumplan con pagar la suma de US\$ 16,520.75, más intereses moratorios, compensatorios pactados en la Letra de Cambio, con costas y costos del proceso.

Contradicción

2.8. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2019 el ejecutado R.V.D.A se apersona al proceso y formula contradicción al mandato de ejecución deduciendo la inexigibilidad de la obligación y la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados; indicando lo siguiente:

Respecto a la inexigibilidad de la obligación:

- d)** El recurrente jamás aceptó una letra de cambio u otro título valor que me cree obligación de cancelación con la entidad financiera ejecutante; por lo que, siendo inexacta la suma puesta a cobro, el término de su duración hace inexigible la obligación contenida en el título valor.

- e)** El monto que me fuera entregado no asciende a la suma reclamada, menos al término para su cancelación; por lo que la letra de cambio es un título ejecutivo cuyo contenido no es cierto, expreso ni exigible.
- f)** La deuda que reclama es inexacta y, consecuentemente, es inexigible la obligación, debiéndose amparar la contradicción formulada

Respecto a la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados:

- d)** La letra de cambio que apareja la ejecutante como mérito ejecutivo, ha sido suscrito en blanco por el ejecutado y mi aval, vale decir, que no he aceptado la obligación que contiene como deuda, sino que éste monto ha sido consignado ex profesamente por la ejecutante, lo que de por sí acarrea su nulidad.
- e)** El recurrente jamás aceptó una letra de cambio u otro título valor que me cree obligación de cancelación con la ejecutante por dicho monto; por lo que el título puesto a cobro ha sido llenado a su antojo por la ejecutante, acarreado su nulidad formal.
- f)** No existe mérito ejecutivo que ampare la pretensión demandada, pues si bien es cierto la letra de cambio puesta a cobro refleja un monto y un término, el recurrente no está en la obligación de cancelarlo pues no se ajusta a la realidad ya que ha sido llenada con un monto y una fecha antojadiza.

2.9. Mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2019 el ejecutado D.S.J se apersona al proceso y formula contradicción al mandato de ejecución deduciendo la inexigibilidad de la obligación y la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados; indicando lo siguiente:

Respecto a la inexigibilidad de la obligación:

- d)** recurrente jamás aceptó una letra de cambio u otro título valor que me cree obligación de cancelación con la entidad financiera ejecutante; por lo que, siendo inexacta la suma puesta a cobro, el término de su duración hace inexigible la obligación contenida en el título valor.
- e)** El monto que me fuera entregado no asciende a la suma reclamada, menos al término para su cancelación; por lo que la letra de cambio es un título ejecutivo cuyo contenido no es cierto, expreso ni exigible.
- f)** La deuda que reclama es inexacta y, consecuentemente, es

inexigible la obligación, debiéndose amparar la contradicción formulada

Respecto a la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados:

- d)** La letra de cambio que apareja la ejecutante como mérito ejecutivo, ha sido suscrito en blanco por el ejecutado y mi persona, en calidad de aval, no he avalado la obligación que contiene como deuda, ya que el monto ha sido consignado expresamente por la ejecutante, lo que de por sí acarrea su nulidad.
- e)** El recurrente jamás avaló una letra de cambio u otro título valor que me cree obligación de cancelación con la ejecutante por dicho monto; por lo que el título puesto a cobro ha sido llenado a su antojo por la ejecutante, acarreado su nulidad formal.
- f)** No existe mérito ejecutivo que ampare la pretensión demandada, pues si bien es cierto la letra de cambio puesta a cobro refleja un monto y un término, el recurrente no está en la obligación de cancelarlo pues no se ajusta a la realidad ya que ha sido llenada con un monto y una fecha antojadiza.

Absolución de la contradicción

2.10. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, la parte ejecutante absuelve el traslado los escritos de contradicción, manifestando lo siguiente:

- g)** Ninguno de los fundamentos de hecho de la contradicción formulada se encuentra respaldada por medio probatorio alguno que sustente su contradicción, ya que si tenemos en cuenta el principio de la carga de la prueba, le corresponde al ejecutado probar lo mencionado en su contradicción; ya que la obligación contenida en el título valor puesta a cobro es cierta, es expresa y es exigible.
- h)** Mi representada ha cumplido con solicitar ante autoridad judicial competente la exigibilidad de la obligación, es decir, ante el Juez civil de Barranca conforme lo requerido.
- i)** Conforme se desprende del título materia de obligación, la presente obligación se encuentra vencida, tal es el caso que los ejecutados no han refutado ni observado tal condición.
- j)** La letra de cambio reúne los requisitos establecidos por la Ley de Títulos Valores, ya que ha sido otorgado por los ejecutados, teniendo efectos jurídicos que acreditan derecho a cobro.
- k)** El ejecutado no adjunta a su escrito de contradicción medio probatorio alguno que acredite haber efectuado alguna

amortización a su deuda.

- I) El ejecutado afirma que firmó un título valor incompleto y que este habría sido llenado transgrediendo los acuerdos adoptados, lo cual negamos categóricamente puesto que el llenado del título valor que corre en autos se efectúa en un solo acto, es decir, al momento de la toma de la firma de los ejecutados. En el supuesto negado de no ser así, el ejecutado se encontraba en la obligación de acompañar necesariamente a su contradicción el respectivo documento donde consten los acuerdos transgredidos por mi representada, de conformidad con lo normado en el literal e) del artículo 19° de la Ley General de Títulos Valores.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Del Proceso Único de Ejecución

4.1. La tutela efectiva no sólo se agota con los procesos de cognición sino con los de ejecución, esto es que la tutela judicial efectiva no se logra con sólo la declaración del derecho, sino que requiere de una actividad posterior que permita el cumplimiento voluntario, sin resistencia, caso contrario se ingresa a la Ejecución Forzosa, habiendo el Tribunal Constitucional reiterado que *"el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que se destacan el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales"* (STC. No. 0015-2005-AI/TC, de fecha 05 de enero del 2006). Es así que el Código Procesal Civil en su Título V norma lo relativo al Proceso Único de Ejecución, que no busca la constitución o declaración de una relación jurídica, sino satisfacer un derecho ya declarado, existiendo disposiciones comunes a los títulos ejecutivos. El proceso de ejecución en virtud de título ejecutivo se aglutina en torno al denominado Proceso Único de Ejecución, que subsume a los procesos de ejecución de obligación de dar, hacer, no hacer, así como la ejecución de resoluciones judiciales, ejecución de garantías y ejecución forzada.

4.2. Según el artículo 688° del Código Procesal Civil: *"Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso"*; esto es, que de acuerdo a ésta norma los títulos ejecutivos provienen por: **i.-** la actividad judicial; o, **ii.-** extrajudicial. Incluso, esta norma en *números clausus* indica cuáles son esos títulos que aparejan ejecución, siendo éstos: Las resoluciones judiciales firmes; los laudos arbitrales firmes; las Actas de Conciliación de acuerdo a ley; los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria; la constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores; la prueba anticipada que

contiene un documento privado reconocido; la copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta; el documento privado que contenga transacción extrajudicial; el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; el testimonio de escritura pública y otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

Saneamiento del proceso

4.3. De conformidad con lo normado en el artículo 690°-E del Código Procesal Civil: *“Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta. Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única. (...)”*.

4.4. Advirtiéndose de autos que no se han deducido excepciones ni defensas previas y teniendo en cuenta que no se aprecia algún vicio que acarree la nulidad de lo actuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 465° inciso uno del Código Procesal Civil, se deberá declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y, por ende, saneado el proceso.

Medios probatorios ofrecidos por las partes

4.5. Respecto a los medios probatorios ofrecidos por la parte ejecutante: Se aprecia de autos que la parte ejecutante ha ofrecido medio probatorio documental conforme se aprecia de su escrito de demanda, el mismo que resulta pertinente por lo que corresponde ser admitido.

4.6. Respecto a los medios probatorios ofrecidos por la parte ejecutada: Los ejecutados en sus escritos de contradicción han ofrecido como medios probatorios los siguientes: El mérito de la letra de cambio que recauda como mérito ejecutivo; el mérito de la exhibición que deberá hacer la ejecutante de los contratos, boletas de venta, guías de remisión y/o fracturas de los insumos entregados al recurrente y que equivalen a la suma puesta a cobro; el mérito de la exhibición que deberá hacer la ejecutante de su registro de venta, libro de caja y otros análogos que acrediten que los ejecutados han recibido la suma puesta a cobro o su valor en insumos.

4.7. Ahora, fluye del escrito de absolución de contradicción que la ejecutante procede a formular oposición contra los medios probatorios ofrecidos por los ejecutados respecto a: el mérito de la exhibición que deberá hacer la ejecutante de los contratos, boletas de venta, guías de remisión y/o fracturas de los insumos entregados al recurrente y que equivalen a la suma puesta a cobro y respecto al mérito de la exhibición que deberá hacer la ejecutante de su registro de venta, libro de caja y otros análogos que acrediten que los ejecutados han recibido la suma puesta a cobro o su valor en insumos; conforme a los argumentos que en dicho escrito se precisan.

4.8. Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo normado en el artículo 690-D del Código Procesal Civil: *“Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. **Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.** (...)”* (negrita agregada); por lo que, estando a dicho dispositivo legal y siendo que los ejecutados han ofrecido como medios probatorios la “exhibición” de documentos, lo que no estaría contemplado en la sustanciación del presente proceso, se colige que la misma debe ser desestimada por improcedente, máxime si los ejecutados no habrían expresado en forma clara y precisa la finalidad que perseguiría dicho medio de prueba. Careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la ejecutante, en razón de haberse desestimado la admisión de los medios de prueba materia de oposición.

Acción Ejecutiva

4.9. La acción cambiaria es aquella que tiene su fundamento en la tenencia legítima del título valor y no en el negocio jurídico que le dio origen, para Céspedes Ramírez *“es el derecho a la tutela efectiva por parte del Estado a favor de los títulos valores, **siempre y cuando reúnan las formalidades exigidas para el inicio de la acción**”*⁵. La acción ejecutiva es una acción netamente formal, que se promueve a partir de títulos que se denominan ejecutivos y que la ley enumera completos y suficientes por sí mismos; por lo que para determinar su viabilidad, es necesario calificar si el título valor que se presenta constituye un título ejecutivo, así, en opinión de Zegarra ***los títulos valores son documentos que requieren el cumplimiento de ciertos requisitos legales para que pueda tener valor como un documento cambiario, cualquier deficiencia u omisión en el cumplimiento de las formalidades que la ley exige puede hacer que dichos documentos***

⁵ CESPEDES RAMIREZ, Jorge. *Algunas consideraciones sobre las acciones cambiarias en el Perú*. En: Estudios de Derecho en homenaje al Dr. José Antonio Silva Vallejo. Edit San Marcos. Lima 1988. Pag. 179

pierdan el valor que los firmantes le han querido dar, con lo cual se pierde asimismo, la posibilidad de que en caso de incumplimiento pueda ser exigido haciendo uso de las acciones cambiarias correspondientes⁶.

4.10. El Juez debe calificar el título ejecutivo, verificando la concurrencia de los requisitos formales del mismo; así, el artículo 688° de la norma procesal señala: "Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: **1. Las resoluciones judiciales firmes; 2. Los laudos arbitrales firmes; 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley; 4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia; 5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia; 6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido; 7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta; 8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial; 9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; 10. El testimonio de escritura pública; 11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo."** (Negrita agregada).

4.11. El protesto tiene por finalidad autenticar en forma indubitable que el título valor a su vencimiento ha sido protestado y presentado al deudor para su pago, en opinión de Montoya Manfredi es "**el acto formal** mediante el cual (...) deja constancia del incumplimiento de alguna obligación contenida en el título valor"⁷; según Zegarra Guzman son entendidas como funciones del protesto las siguientes: "**1) Probatoria** y autenticadora del cumplimiento de una obligación; **2) Determinadora del contenido exacto de la cambial** al momento del vencimiento, dando publicidad frente a los terceros; y, **3) Conservatoria de las acciones cambiarias**⁸"; en este orden de ideas, conforme al artículo 688° antes citado, **el protesto constituye un requisito esencial para promover la acción ejecutiva**. No obstante ello, de conformidad con lo normado en el artículo 87°.1 de la Ley de Títulos Valores: "El incumplimiento de las obligaciones representadas

⁶ ZEGARRA GUZMAN, Oscar. *Manual de Acciones Cambiarias*. Universidad de Lima. Lima 1992. Pag. 23

⁷ MONTOYA MANFREDI, Ulises. *Comentarios a la Ley de Títulos Valores*. Editorial Grijley. 6ª Edición, aumentada y actualizada por Ulises y Hernando Montoya Alberti. Lima Noviembre. 2001. Pag. 311.

⁸ ZEGARRA GUZMAN, Oscar. *Ob. Cit.*. Pag. 60

por los títulos valores que por disposición de la ley o por acuerdo entre las partes no estén sujetos a protesto, ni a formalidad que lo sustituya, deberá comunicarse a la Cámara de Comercio Provincial respectiva para los fines señalados por el Artículo 85, mediante notificación directa que debe realizar su tenedor."

4.12. Ahora, en cuanto a los requisitos con los cuales se debe cumplir para ejercitar las acciones cambiarias, el artículo 91° de la Ley de Títulos Valores prevé lo siguiente: "**91.1** *Salvo disposición distinta de la presente Ley, para ejercitar las acciones cambiarias señaladas en el Artículo 90 constituye requisito obligatorio: (...); c) En los títulos valores no sujetos a protesto, la tenencia del título cuyo plazo esté vencido o resulte exigible la obligación según texto del documento o, en su caso, de la constancia de la que trata el último párrafo del Artículo 18. Además, en estos casos se requiere haber cursado información a la Cámara de Comercio respectiva del incumplimiento, salvo que ello se cumpla conforme al último párrafo del Artículo 87. (...)"*

Contradicción al mandato ejecutivo

4.13. El proceso ejecutivo es un proceso especial, en el que se permite al emplazado formular contradicción contra el mandato ejecutivo, por causales taxativas previstas en el artículo 690-D del Código Procesal Civil; así dicha norma señala:

Artículo 690-D.- Contradicción

Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.

En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibles. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia

La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

- 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;*
- 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;*
- 3. La extinción de la obligación exigida;*
- 4. Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.*

La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo."

4.14. Por su parte, en el caso de las acciones cambiarias, la Ley de Títulos Valores ha establecido las causales por las cuales se puede formular contradicción. Así, el artículo 19º se establece:

Artículo 19.- Causales de contradicción.-

19.1 *Cualquiera que fuere la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en:*

- g) el contenido literal del título valor o en los defectos de forma legal de éste;*
- h) la falsedad de la firma que se le atribuye;*
- i) la falta de capacidad o representación del propio demandado en el momento que se firmó el título valor;*
- j) la falta del protesto, o el protesto defectuoso, o de la formalidad sustitutoria, en los casos de títulos valores sujetos a ello;*
- k) que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante; y*
- l) la falta de cumplimiento de algún requisito señalado por la ley para el ejercicio de la acción cambiaria. (...)*

Del pronunciamiento respecto de la Contradicción a la Ejecución propuesta.

4.15. Las partes en todo proceso tienen la posibilidad de exponer sus argumentos y contradecir ampliamente los hechos cuya certeza afirma la contra parte, de manera que el conocimiento del proceso de autos en sus instancias que la norma procesal regula, no puede ser solamente formal, sino que tiene que versar sobre la relación jurídico-sustancial, atendiendo que en el presente caso en concreto, el artículo 722º del Código Procesal Civil dispone que: *"El ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales"*.

4.16. Ahora, siendo que la ejecutante alega que los ejecutados no han cumplido con honrar la deuda puesta a cobro, estando a los fundamentos de contradicción formulados por los ejecutados, se debe indicar - en principio- que los mismos para sustentar la contradicción formulada alegan que concurren las causales de inexigibilidad de la obligación y la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido llenado en contravención a los acuerdos adoptados. Al respecto se debe indicar lo siguiente:

3.16.3 En cuanto a la inexigibilidad de la obligación: En lo atinente se tiene que el VI Pleno Casatorio Civil ha precisado que

dicha causal se invoca para cuestionar el fondo del título, siendo que no hay un cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigible; condiciones básicas para que un título revista ejecución, tal como lo describe el artículo 689 del Código procesal Civil. Pues bien, conforme se aprecia de los argumentos expuestos por los ejecutados, quienes sostienen que jamás aceptaron una letra de cambio, siendo inexacta la suma puesta a cobro así como el término de su duración, lo que hace inexigible la obligación contenida en el título valor, a lo cual agregan que el monto que fuera entregado no asciende a la suma reclamada, por lo que la letra de cambio es un título ejecutivo cuyo contenido no es cierto, expreso ni exigible; es menester indicar que dicha fundamentación resulta insuficiente para acreditar que la obligación deviene en inexigible por no contener una prestación cierta, expresa y exigible, ya que para acreditar la Inexigibilidad de la obligación se exige la probanza de la inconcurrencia al crédito de que lo puesto a cobro no resulta reclamable por no haber vencido el plazo para su satisfacción, por no ser oponible en razón de territorio, por no ser la vía de ejecución la idónea para el cumplimiento de la obligación, etc., pero no puede ampararse dicha causal en el hecho de que los ejecutados jamás aceptaron tal letra de cambio y que la suma puesta a cobro y el término de su duración es inexacta, es decir, tal argumentación no puede servir como sustento su invocación. Debiéndose desestimar la causal invocada al no haberse acreditado su configuración, máxime si de la revisión del título valor se aprecia que el mismo contiene una prestación cierta, expresa y exigible.

3.16.4 En cuanto a la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados: En lo atinente se tiene que el VI Pleno Casatorio Civil ha precisado que el argumento de que el título valor fue suscrito en blanco es bastante reiterado, por lo que se debe probar que se completó el título valor contrariamente a los acuerdos adoptados por las partes intervinientes en el título. Pues bien, conforme se aprecia de los argumentos expuestos por los ejecutados, los mismos sostienen que la letra de cambio que apareja la ejecutante como mérito ejecutivo, ha sido suscrito en blanco por el ejecutado y por el aval, habiéndose consignado un monto antojadizo por parte de la ejecutante, lo cual acarrea su nulidad; es menester indicar que dicha fundamentación resulta insuficiente para acreditar que se habría configurado la

nulidad formal del título ejecutivo, porque para ello es necesario que la parte ejecutada acredite que dicho título fue completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, lo que no se ha cumplido con acreditar en autos, resultando el solo dicho insuficiente para amparar tal supuesto, es decir, al invocar la parte ejecutada que la letra de cambio suscrita fue completada contrariamente a los acuerdos adoptados, debe necesariamente acompañar el respectivo documento donde consten tales acuerdos trasgredidos por la ejecutante, lo que no se aprecia de autos por lo que carece de asidero lo expuesto en ese sentido.

4.17. Así las cosas, siendo que la pretensión de autos se sustenta en la Letra de Cambio que obra a folios 6, donde se advierte que la deuda a cargo de los ejecutados, asciende a la suma total de US\$ 16,520.75, cuyo vencimiento de pago era el 15 de agosto de 2019. Siendo que dicho título valor contienen los requisitos establecidos por ley pues la obligación que contiene es cierta, expresa, exigible y líquida, habiendo vencido su plazo; por lo que la demanda incoada en autos en fecha 28 de octubre de 2019 se formuló cuando dicho plazo ya se encontraba vencido, es decir, la demandase presentó una vez vencido el plazo de pago. Aunado a ello se tiene que los ejecutados pese a encontrarse notificados con el mandato ejecutivo no han cumplido con el pago de la deuda puesta a cobro, habiéndose desestimado la contradicción formulada, por lo que corresponde que se honre la deuda al contener una prestación cierta, expresa y exigible; en consecuencia, corresponde llevar adelante la ejecución forzada contra los ejecutados hasta la cancelación de la deuda.

Intereses pactados

4.18. En cuanto a los intereses compensatorios y moratorios, los mismos deben ser cancelados conforme a lo pactado por las partes.

Costas y costos del proceso

4.19. De conformidad con lo previstos en artículo 412° del Código Civil corresponde que la parte vencida, que es la parte ejecutada, cumpla con abonar a favor de la ejecutante el pago por concepto de costas y costos del proceso, que serán, de igual modo, liquidados en etapa de ejecución.

VII. DECISION

Por estas consideraciones, la Jueza del Juzgado Civil Transitorio de Barranca, administrando justicia a nombre de la nación **RESUELVE**:

- 4.8 DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal válida y, por ende saneado el proceso.
- 4.9 ADMITIR** como medio probatorio de la ejecutante el documento ofrecido en su escrito de demanda.
- 4.10 ADMITIR** como medio probatorio de los ejecutados el documento ofrecido en el numeral uno de sus escritos de contradicción e improcedentes los medios probatorios ofrecidos en los numerales dos y tres de los indicados escritos de contradicción.
- 4.11 DECLARAR INFUNDADA** la contradicción formulada por la parte ejecutada.
- 4.12 ORDENO** que se lleve adelante la ejecución forzada contra los ejecutados **R.V.D.A y J.D.S**, hasta que cumplan con cancelar a favor de la ejecutante **PRO S.A**, la suma de US\$ 16,520.75 (dieciséis mil quinientos veinte con 75/100 dólares americanos), más intereses moratorios y compensatorios pactados en la letra de cambio, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- 4.13 CURSAR OFICIO** a la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Huaura, para su conocimiento.
- 4.14 Notifíquese.**

Autorizar al Asistente de Juez a efecto que proceda a suscribir la presente.

ANEXO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA CIVIL PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00767-2019-0-1301-JR-CI-01

DEMANDANTE : PRO S.A.

DEMANDADO : D.A.R.V; Y OTRO.

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE BARRANCA.

Resolución número ocho.

Huacho, siete de enero del año dos mil veintiuno.

VISTOS, y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Es objeto de apelación el auto final contenido en la resolución número cuatro de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, obrante de fojas cincuenta y cuatro a sesenta y dos de autos, en los extremos que resuelve: *4.4 DECLARAR INFUNDADA la contradicción formulada por la parte ejecutada. 4.5 ORDENO que se lleve adelante la ejecución forzada contra los ejecutados R.V.D.A y J.D.S, hasta que cumplan con cancelar a favor de la ejecutante PRO S.A, la suma de US\$ 16,520.75 (dieciséis mil quinientos veinte con 75/100 dólares americanos), más intereses moratorios y compensatorios pactados en la letra de cambio, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. -----*

SEGUNDO: Don J.D.S, con escrito que obra de fojas sesenta y nueve a setenta y tres, como fundamento de su pretensión impugnatoria manifiesta lo siguiente: a) La recurrida resulta ser agravante a mi derecho, pues no reconoce los extremos de la contradicción, trata de desconocer el hecho que el recurrente fui demandado como “Aval Permanente” y en uso de mis facultades formulé contradicción señalando que el titular del derecho R.V.D.A ni el recurrente jamás aceptamos la letra de cambio que la ejecutante apareja como título ejecutivo a la presente acción, ni otro título que nos cree obligación de

cancelación con la entidad financiera ejecutante; por lo que siendo inexacta la suma puesta a cobro, hace inexigible la obligación contenida en el título valor; b) No tiene en cuenta que siendo la cambial prueba única con mérito ejecutivo y ante la contradicción formulada desconociendo de su eficacia por haber sido llenada contraviniendo los acuerdos adoptados, su despacho tiene la obligación de analizar las pruebas aportadas aplicando un criterio de flexibilidad, y si bien es cierto lo señalado en el artículo 690-D del Código Procesal Civil, no es menos cierto que el artículo 197 del mismo código prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, el despacho debió admitir las pruebas exhibicionales propuestas para acreditar que los insumos entregados equiparaban la cuantificación de la cambial; c) La recurrida tampoco tiene en cuenta lo que establece el inciso e) del artículo 19 de la Ley N° 27287, en tanto a la facultad de contradecir del recurrente que, aunque no haya sido invocado en la contradicción a la demanda se debió aplicar al momento de adoptar la decisión final, pues la deuda que reclama la entidad ejecutante deviene en inexacta y consecuentemente inexigible la obligación; d) La Resolución apelada trasgrede flagrantemente lo establecido por el artículo 689, los incisos 1 y 2 del artículo 690-D, 690-E y demás pertinentes del Código Procesal Civil. -

TERCERO: Se trata de una demanda de obligación de dar suma de dinero incoada por PRO S.A. contra R.V.D.A y J.D.S, cuya pretensión es que los ejecutados le paguen la suma de dieciséis mil quinientos veinte dólares americanos con setenta y cinco céntimos (US \$ 16,520.75), obligación contenida en la Letra de Cambio N° L0181907028, más pago de intereses legales, costas y costos del proceso. -----

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

CUARTO: Según el numeral 90.1 del artículo 90 de la Ley 27287 Ley de Títulos Valores señala lo siguiente: “Los títulos valores confieren a su tenedor la acción cambiaria directa, que puede ejercitarse contra el obligado principal y/o sus garantes.” y en el presente caso el tenedor del pagaré puesto a cobro ha ejercitado la acción cambiaria en la vía ejecutiva de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 688 del Código Procesal Civil. De otro lado, el artículo 158 numeral 158.1 de la Ley de Títulos Valores señala que: “*El Pagaré debe contener: a) La denominación de Pagaré; b) La indicación del lugar y fecha de su emisión; c) La promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos; d) El nombre*

de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago; e) La indicación de su vencimiento único o de los vencimientos parciales en los casos señalados en el siguiente párrafo; f) La indicación del lugar de pago y/o, en los casos previstos por el Artículo 53, la forma como ha de efectuarse éste; g) El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal.”. -----

QUINTO: Al respecto, a fojas seis obra la Letra de Cambio N° L0181907028, suscrito por el codemandado R.V.D.A como obligado principal y por el codemandado J.D.S en calidad de aval permanente, dicho pagaré tiene fecha de giro el veinticinco de julio del dos mil diecinueve, por el monto dieciséis mil quinientos veinte dólares americanos con setenta y cinco céntimos (US \$ 16,520.75), con vencimiento al quince de agosto del dos mil diecinueve y se pactó que el título valor no requerirá de protesto, de lo que se concluye que el título valor puesto a cobro reúne los requisitos legales para su validez como tal, y por lo tanto tiene mérito ejecutivo. -----

-----**SEXTO:** Los ejecutados han formulado contradicción a la ejecución dentro del plazo de ley, mediante escritos que obran de fojas veintiuno a veintiseis (respecto del codemandado R.V.D.A) y de fojas (treinta y uno a treinta y seis (respecto del codemandado J.D.S), siendo que los argumentos de la contradicción son los mismos en ambos casos, advirtiéndose que en esencia los ejecutados señalan que no han suscrito la letra de cambio puesta a cobro, pues la misma habría sido suscrita en blanco y habría sido llenada por la ejecutante contraviniendo los acuerdos adoptados, lo que a decir de los ejecutados hace inexigible la obligación puesta a cobrar. Similar argumento se aprecia en el recurso de apelación contra el auto final, según lo reseñado en el segundo considerando de la presente resolución de vista. -----

SÉTIMO: Al absolver la contradicción mediante escrito que obra de fojas cuarenta y dos a cincuenta y uno, la ejecutante ha señalado en esencia que corresponde a los ejecutados probar lo mencionado en su contradicción y agrega que el título valor puesto a cobro es cierto ya que los sujetos acreedor y deudor están delimitados en el título valor puesto a cobro, es expresa ya que en el título valor puesto a cobro consta el objeto de la prestación que es el pago de una suma de dinero y es exigible pues el título valor está vencido e impago. -----

----- **OCTAVO:** En la resolución apelada, la jueza de la causa ha declarado infundada la contradicción y ordenado que se lleve adelante la ejecución,

sustentando su decisión en los fundamentos 3.16 y 3.17 de la parte considerativa que se transcriben a continuación: “3.16 Ahora, siendo que la ejecutante alega que los ejecutados no han cumplido con honrar la deuda puesta a cobro, estando a los fundamentos de contradicción formulados por los ejecutados, se debe indicar – en principio- que los mismos para sustentar la contradicción formulada alegan que concurren las causales de inexigibilidad de la obligación y la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido llenado en contravención a los acuerdos adoptados. Al respecto se debe indicar lo siguiente: 3.16.1 *En cuanto a la inexigibilidad de la obligación: En lo atinente se tiene que el VI Pleno Casatorio Civil ha precisado que dicha causal se invoca para cuestionar el fondo del título, siendo que no hay un cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigible; condiciones básicas para que un título revista ejecución, tal como lo describe el artículo 689 del Código procesal Civil. Pues bien, conforme se aprecia de los argumentos expuestos por los ejecutados, quienes sostienen que jamás aceptaron una letra de cambio, siendo inexacta la suma puesta a cobro así como el término de su duración, lo que hace inexigible la obligación contenida en el título valor, a lo cual agregan que el monto que fuera entregado no asciende a la suma reclamada, por lo que la letra de cambio es un título ejecutivo cuyo contenido no es cierto, expreso ni exigible; es menester indicar que dicha fundamentación resulta insuficiente para acreditar que la obligación deviene en inexigible por no contener una prestación cierta, expresa y exigible, ya que para acreditar la Inexigibilidad de la obligación se exige la probanza de la inconcurrencia al crédito de que lo puesto a cobro no resulta reclamable por no haber vencido el plazo para su satisfacción, por no ser oponible en razón de territorio, por no ser la vía de ejecución la idónea para el cumplimiento de la obligación, etc., pero no puede ampararse dicha causal en el hecho de que los ejecutados jamás aceptaron tal letra de cambio y que la suma puesta a cobro y el término de su duración es inexacta, es decir, tal argumentación no puede servir como sustento su invocación. Debiéndose desestimar la causal invocada al no haberse acreditado su configuración, máxime si de la revisión del título valor se aprecia que el mismo contiene una prestación cierta, expresa y exigible.* 3.16.2 *En cuanto a la nulidad formal del título ejecutivo por haber sido completado en contravención de los acuerdos adoptados: En lo atinente se tiene que el VI Pleno Casatorio Civil ha precisado que el*

argumento de que el título valor fue suscrito en blanco es bastante reiterado, por lo que se debe probar que se completó el título valor contrariamente a los acuerdos adoptados por las partes intervinientes en el título. Pues bien, conforme se aprecia de los argumentos expuestos por los ejecutados, los mismos sostienen que la letra de cambio que apareja la ejecutante como mérito ejecutivo, ha sido suscrita en blanco por el ejecutado y por el aval, habiéndose consignado un monto antojadizo por parte de la ejecutante, lo cual acarrea su nulidad; es menester indicar que dicha fundamentación resulta insuficiente para acreditar que se habría configurado la nulidad formal del título ejecutivo, porque para ello es necesario que la parte ejecutada acredite que dicho título fue completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, lo que no se ha cumplido con acreditar en autos, resultando el solo dicho insuficiente para amparar tal supuesto, es decir, al invocar la parte ejecutada que la letra de cambio suscrita fue completada contrariamente a los acuerdos adoptados, debe necesariamente acompañar el respectivo documento donde consten tales acuerdos trasgredidos por la ejecutante, lo que no se aprecia de autos por lo que carece de asidero lo expuesto en ese sentido. 3.17 Así las cosas, siendo que la pretensión de autos se sustenta en la Letra de Cambio que obra a folios 6, donde se advierte que la deuda a cargo de los ejecutados, asciende a la suma total de US\$ 16,520.75, cuyo vencimiento de pago era el 15 de agosto de 2019. Siendo que dicho título valor contienen los requisitos establecidos por ley pues la obligación que contiene es cierta, expresa, exigible y líquida, habiendo vencido su plazo; por lo que la demanda incoada en autos en fecha 28 de octubre de 2019 se formuló cuando dicho plazo ya se encontraba vencido, es decir, la demanda se presentó una vez vencido el plazo de pago. Aunado a ello se tiene que los ejecutados pese a encontrarse notificados con el mandato ejecutivo no han cumplido con el pago de la deuda puesta a cobro, habiéndose desestimado la contradicción formulada, por lo que corresponde que se honre la deuda al contener una prestación cierta, expresa y exigible; en consecuencia, corresponde llevar adelante la ejecución forzada contra los ejecutados hasta la cancelación de la deuda.” -----

-----**NOVENO:** Tal como ya se ha señalado anteriormente, la parte ejecutante exige el pago de la suma de dieciséis mil quinientos veinte dólares americanos con setenta y cinco céntimos (US \$ 16,520.75), obligación contenida en la Letra de Cambio N° L0181907028, que fue suscrita por los demandados y tal como lo

refiere el juez de primera instancia, el título valor puesto a cobro contiene una obligación cierta, expresa, líquida y exigible y tiene mérito ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 688 numeral 4 del Código Procesal Civil, concordado con el artículo 689 del mismo cuerpo legal que señala: “Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética.”. ----- **DÉCIMO:** El argumento central de la contradicción y también de la apelación, es que, la letra de cambió habría sido firmada en forma incompleta (en blanco) y habría sido llenada por la parte ejecutante contrviniendo los acuerdos adoptados, al respecto debemos señalar que según el artículo 10 numeral 10.1 de la Ley 27287 Ley de Títulos Valores, “10.1 Para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al Artículo 19 inciso e).” y el artículo 19 numeral 19.1 literal e) de la Ley de Títulos Valores señala que: “*Cualquiera que fuere la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en: ...e) que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, **acompañando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante.***” (resaltado agregado). Como es de verse, los ejecutados al formular la contradicción no han adjuntado el documento que contiene los acuerdos que habrían sido transgredidos por la parte ejecutante al llenar el pagaré puesto a cobro, razón por la cual dicho argumento de la contradicción debe desestimarse. -----

-----**UNDÉCIMO:** Finalmente, debemos señalar que más allá de las alegaciones del apelante, éste no ha desvirtuado la existencia de una obligación frene a la ejecutante, y más bien la admite tácitamente al reconocer la existencia de relaciones contractuales-comerciales con la demandnte, por lo tanto la demanda resulta fundada y debe confirmarse la resolución apelada que desestima la contradicción y ordena llevar adelante la ejecución forzada, hasta que los demandados cumplan con pagar la suma puesta a cobro. -----

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, siendo ponente el Juez Superior Titular V.R.M.N, la Sala Civil Permanente de Huaura **HA RESUELTO:**

CONFIRMAR el auto final contenido en la resolución número cuatro de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, obrante de fojas cincuenta y cuatro a sesenta y dos de autos, en los extremos que resuelve: 4.4 DECLARAR INFUNDADA la contradicción formulada por la parte ejecutada. 4.5 ORDENO que se lleve adelante la ejecución forzada contra los ejecutados R.V.D.A y J.D.S, hasta que cumplan con cancelar a favor de la ejecutante PRO S.A, la suma de US\$ 16,520.75 (dieciséis mil quinientos veinte con 75/100 dólares americanos), más intereses moratorios y compensatorios pactados en la letra de cambio, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

S.s.

M.N H.V O.L

ANEXO
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
Auto de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**
- 5.5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple'

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Resolución de Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/**la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.** Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ **o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 6
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al JI o asesor.					X											
5	Mejora del marco teórico						X										
6	Redacción de la revisión de la literatura							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Ejecución de la metodología									X							
9	Resultados de la investigación										X						
10	Conclusiones y recomendaciones											X					
11	Redacción del informe final												X	X			
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
14	Redacción de artículo científico																X

**ANEXO 7
PRESUPUESTO**

ACTIVIDAD	CANTIDAD	COSTO
MOVILIDAD		S/. 120.00
ASESORAMIENTO EXTERNO	1	S/. 100.00
COMPRA DE EXPEDIENTE	1	S/. 50.00
COPIAS		S/. 20.00
PAPEL BOND		S/. 5.00
USB	1	S/. 20.00
TIPEOS		S/. 40.00
IMPRESIÓN		S/. 20.00
ANILLADOS		S/. 5.00
LAPICEROS		S/. 1.00
TOTAL		S/. 431.00